

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024
(7/2024)

MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE, Presidenta, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

ANTONIO J. PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

GRACIA VAQUERO DEL CAN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

VICTOR MANUEL GÓMEZ FERNÁNDEZ, Letrado de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario de la Comisión, que es sustituido por **INMACULADA VICENTE ROMERO**, entre las 12:40 minutos y las 13:45 minutos.

Excusa su asistencia **ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO**, en representación de la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en patrimonio histórico; y **VICTOR MANUEL MARAÑÓN MORA**, representante de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican

En Huelva, en la sede de la Delegación del Gobierno de Andalucía, siendo las doce horas, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	1/107	



01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad.

MUNICIPIO DE AROCHE

02.Expte: 230/2024: Actividad Arqueológica Preventiva Apoyo a la Conservación Casa del Peristilo, Arucci (Aroche, Huelva)

Promotor: Ayuntamiento de Aroche

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia.

03.Expte: 256/2024: Proyecto de obras de drenaje de la Casa del Peristilo de la Ciudad de Arucci Turóbriga de Aroche, (Huelva).

Promotor: Ayuntamiento de Aroche

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia.

MUNICIPIO DE AYAMONTE

04.Expte: 253/2024: Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 37 del PGOU de Ayamonte

Promotor: Ayuntamiento de Ayamonte

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia.

MUNICIPIO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

05.Expte: 120/2024: Estudio Técnico sobre la rehabilitación del zócalos de la Iglesia Parroquial de Santiago Apostol de Bollullos par del Condado (Huelva).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	2/107	



La comisión por unanimidad emite informe favorable de conformidad con la ponencia, si bien no se utilizarán elementos de protección, ya que no se concretan en la propuesta.

MUNICIPIO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

06.Expte: 159/2024: Estabilización y reconstrucción parcial del Lienzo Norte del Castillo de Cumbres de San Bartolomé

Promotor: Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia, con el control arqueológico que allí se indica.

MUNICIPIO DE HUELVA

07.Expte: 376/2023: Proyecto Básico y de Ejecución de reforma de Vivienda unifamiliar en Calle C Nº 11, Barrio Reina Victoria, Huelva.

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.

08.Expte: 151/2024: Innovación del Estudio de Detalle del Muelle de Levante de Huelva

La comisión por unanimidad emite informe con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia.

09. Expte: 189/2024: Proyecto Técnico para Conservación y Mantenimiento de Edificio y mejora de la Eficiencia Energética sita en el Edificio Plaza de San Pedro, 11 de Huelva

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia, si bien las placas no pueden sobresalir del pretil, para no ser visibles desde el espacio público. Habrán de concretar, igualmente, el tamaño y la ubicación del sistema de aerotermia.

10.Expte: 196/2024: AI ED Parcela 8.5 del P.P.nº 8 Seminario del PGOU Huelva

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	3/107	



La comisión por unanimidad emite informe favorable con el control arqueológico que se indica en el informe de la ponencia.

11.Expte: 204/2024: Propuesta de reforma y rehabilitación de la Antigua Estación de Renfe.

Promotor: Diputación Provincial de Huelva

Asiste por la Diputación Provincial, el Director del Área de Infraestructuras de la Diputación Provincial de Huelva, Julio Sánchez Prieto, para presentar la propuesta.

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme a la ponencia.

12.Expte: 249/2024: Segundo modificado de urgencia del Proyecto Básico y de ejecución de obras de conservación, consolidación estructural, constructiva y de urbanización circundante del Antiguo Mercado del Paseo Santa Fé de Huelva

Promotor: Ayuntamiento de Huelva

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia.

13.Expte: 262/2024: Proyecto de reformado de los aseos del Museo de Huelva

Promotor: Consejería de Turismo, Cultura y Turismo en Huelva

La comisión emite informe favorable conforme a la ponencia.

MUNICIPIO DE MANZANILLA

14.Expte: 213/2023: Reformado del Proyecto de demolición y Proyecto de vivienda unifamiliar con cochera

En C/ Doctor Fleming 08 de Manzanilla(Huelva)

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.

MUNICIPIO DE NIEBLA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	4/107	



15.Expte: 255/2024: Proyecto de estabilizador del Imafrente de La Iglesia de San Martín de Niebla(Huelva)
Promotor: Ayuntamiento de Niebla.

La comisión emite por unanimidad informe favorable conforme al de la ponencia.

MUNICIPIO DE PALOS DE LA FRONTERA

16.Expte: 154/2024: Proyecto de la construcción del altar Mayor de la Parroquia de San Jorge en Palos de la Frontera(Huelva)

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia.

17. Ruegos y preguntas.

No hay.

ANEXOS DE INFORMES DE PONENCIA

1.- "... EXPTE 230-2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07-2024

TÍTULO: PROYECTO DE CONSERVACIÓN E INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SEGUIMIENTO-CONTROL DE APOYO A LA CONSERVACIÓN EN: LA CASA DEL PERISTILO DE LA CIUDAD DE ARUCCI (AROCHE, HUELVA).

PROMOTORA: Ayuntamiento de Aroche.

EXPTE. MODALIDAD DE INTERVENCIÓN: Actividad Arqueológica Preventiva.

CLASE DE INTERVENCIÓN: Excavación arqueológica. Control de movimientos de tierra.

DIRECTOR/A DE LA ACTIVIDAD: Dra. Nieves Medina Rosales.

Fecha de entrada: 23/05/2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	5/107	



MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Este informe se realiza a los solos efectos de afección arqueológica y patrimonial, sin entrar a valorar otros aspectos en relación con el cumplimiento de la normativa urbanística o ambiental que sea de aplicación.

Este informe se evacua en cumplimiento de los artículos 52 y 54 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía; de los artículos 23 y 24 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (RAA); del Decreto 379/2011, de 30 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento de Actividades Arqueológicas, de la Resolución de 14 de febrero de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de patrimonio histórico de la Junta de Andalucía las competencias para la tramitación de los procedimientos de las actividades arqueológicas no incluidas en un Proyecto General de Investigación; del artículo 68 del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA n.º 241, 17/12/2021); y del art. 107 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El ámbito de actuación del proyecto se encuentra afectado por el siguiente bien patrimonial protegido por legislación específica en materia de Patrimonio Histórico: Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, Ciudad Hispanorromana de Turobriga (Decreto 407/2008, de 8 de julio, BOJA n.º 152 de 31 de julio de 2008, pp.49-57).

ANÁLISIS DEL PROYECTO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	6/107





Con fecha 23 de mayo de 2024, se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de autorización para Actividad Arqueológica Preventiva

(a) Solicitud:

La actividad es solicitada por la Dra. Nieves Medina Rosales, en calidad de directora de la actividad arqueológica quien reúne los requisitos exigibles según la normativa vigente.

El equipo de investigación estará formado por: Dr. Javier Bermejo Meléndez. Profesor Titular de Arqueología (UHU) Codirector del PGI; Dr. Juan Manuel Campos Carrasco. Catedrático de Arqueología (UHU); Dra. Lucía Fernández Sutilo. Profesora Asociada (UHU); Dr. Juan Manuel Campos Carrasco. Catedrático de Arqueología (UHU); Doctoranda Amanda López Sánchez (UHU); Doctoranda Isabel Aguilar Corona (UHU); Doctoranda Sara Sesma Ríos (UHU); Doctorando Luis González Fernández (UHU); Doctoranda María González González (UHU).

(b) Cumplimiento de los requisitos formales determinados por el RAA:

ART.

DOCUMENTACIÓN

INCLUIDO

OBSERVACIONES

6

Requisitos solicitante

SÍ

7.1

Solicitante, dirección y equipo de investigación

SÍ

7.2

Solicitud suscrita por arqueólogo director

SÍ

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	7/107	



7.4

Autorización de la propiedad o Declaración responsable

SI

Declaración Responsable

10

Medidas de seguridad y salud laboral

SÍ

11

Seguro Responsabilidad Civil

NO

12

Presupuesto conservación hasta el 20%

SÍ

22.1

Solicitud promotor

SÍ

22.1.a

Explicación del proyecto de obras

SÍ

22.1.b

Evaluación del potencial arqueológico del área

SÍ

(c) Explicación del proyecto que genera la actividad arqueológica.

Según literalidad del proyecto presentado, “la actuación para la Conservación es necesaria para facilitar la evacuación de las aguas de lluvia de la zona excavada correspondiente con la Casa del Peristilo,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	8/107	



actuación que se realiza después del ensayo llevado a cabo en la Casa Norte en 2021 e implantado posteriormente en las letrinas y natatio de las termas en 2022. La actuación podrá garantizar una mejor conservación de las estructuras murarias de la Casa del Peristilo.

Indudablemente, la actuación para garantizar la Conservación lleva aparejada una intervención arqueológica, una intervención de apoyo a la conservación, consistente en el seguimiento arqueológico-control de las zanjas necesarias para canalizar el agua y evacuarla.

La actividad que se solicita tiene como objetivo último la consecución de uno de los preceptos fundamentales de la legislación sobre patrimonio española y andaluza en particular, la consolidación y protección de los restos patrimoniales existentes, y su puesta en valor para el disfrute y conocimiento de la sociedad.”

(d) Objetivos de la actuación propuesta.

(Literalidad del proyecto presentado).

“OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:

- Creación de un sistema de drenaje natural de la Casa del Peristilo con la finalidad de garantizar su conservación.
- Consolidación y adecuación de los restos exhumados tras la realización de zanjas para la evacuación de las aguas, garantizando su adecuada conservación e inalterabilidad frente a los agentes externos que pueden propiciar su deterioro.
- Aquellos espacios que carezcan de pavimentación serán tratados mediante la colocación de geotextil bajo capa de gravilla de colores.
- Tal y como se actúa diariamente en el yacimiento arqueológico de Arucci Turobriga, por personal del Ayuntamiento de Aroche, se efectuará un mantenimiento y limpiezas periódicas de los restos exhumados para garantizar su protección y cuidado constante.

OBJETIVOS PARA LA PUESTA EN VALOR:

- Poner a disposición de la sociedad los conocimientos adquiridos por la investigación.
- Adecuar los espacios excavados para permitir una correcta y segura visita por parte de los visitantes, cuyo número se incrementa cada año.
- Ampliar los restos arqueológicos visitables de Arucci Turobriga con el fin de facilitar la comprensión de la ciudad y la ampliación de nuestra historia y su conocimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	9/107	



- Retirar las terreras resultantes de la excavación, así como controlar mediante desbroce y limpiezas la crecida de vegetación en la zona protegida.
- Colocar elementos de drenaje no visibles que permitan la eliminación de aguas pluviales de forma controlada, rápida y efectiva, con el fin de garantizar la conservación de los restos.”.

(e) Metodología de trabajo propuesta.

En cuanto a la actividad arqueológica, “las zanjas serán realizadas manualmente mediante metodología arqueológica. Recordemos que el interior de la Casa del Peristilo fue excavado entre 2019 y 2019 hasta agotar registro arqueológico.” La metodología de excavación será el Harris, volcándose los resultados en fichas normalizadas, documentándose los artefactos arqueológicos que pudieran detectarse y realizando su posterior estudio en laboratorio.

En cuanto a las actuaciones de Conservación:

“- RETIRADA DE GRAVA Y GEOTEXTIL EXISTENTES: Inicialmente se procede a la retirada de la grava y la lamina de geotextil existentes en todas las estancias de la casa, acopiando los materiales en buen estado para su reutilización.

- REALIZACION DE ZANJAS CON SEGUIMIENTO ARQUEOLOGICO: Proponiendo la ejecución de un trazado de zanjas (todas ejecutadas con medios manuales y con seguimiento arqueológico) según exigencias de la topografía del terreno existente, tanto en el interior de la Casa, como en el exterior de la misma, esto es, en el perímetro norte y este.

- CONSOLIDACION DE PERFILES: Se proyecta la nueva consolidación de los perfiles existentes, procediendo en dicha ejecución sobre el perfil inclinado a la aplicación de mortero de cal coloreado con tono tierra, para minimizar su impacto visual.

- EJECUCION DE DRENAJE: Tras todo el proceso de apertura de zanjas y consolidación de perfiles, se procede a la ejecución del drenaje según el estudio topográfico realizado a tal efecto materializado en la documentación grafica. Por tanto, se procede a la colocación de geotextil en el fondo de la excavación de la zanja (con la intención de que toda la actuación sea de fácil desmontado o reversible) sobre el que se ejecutara canaleta drenante de hormigón en masa, siempre manteniendo la pendiente de evacuación calculada hacia el punto de desagüe.

Sobre dicha canaleta se coloca de nuevo geotextil, abrazando el paquete drenante compuesto por canalización de pvc corrugado drenante y encachado de bolos limpios de diámetro 30mm, todo conectado hacia el citado punto de desagüe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	10/107	



- RECOLOCACION DE GEOTEXTIL Y GRAVA: Como finalización de toda la intervención, se procede a la colocación de geotextil y recolocación de la grava, por las distintas estancias y en el perímetro e inmediaciones de la Casa Norte. ”

VALORACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD

1- Analizada la documentación aportada, se cumple con los requisitos formales y metodológicos requeridos en la normativa patrimonial vigente. El proyecto de actividad arqueológica es conforme al Decreto 168/2003, de 17 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas, al Artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, y dentro del marco normativo impuesto por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Patrimonio Histórico de Andalucía y al Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

2.- Las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos en la Intervención Arqueológica establecida.

Se entiende que el proyecto de actividad arqueológica presentado es preciso y objetivable en atención a lo determinado en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

De todo lo anteriormente expuesto, se informa para dar cumplimiento al Art. 23 del R.A.A, evaluándose el presente informe técnico EN SENTIDO FAVORABLE, SUJETO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- La Resolución estará condicionada al cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y 57 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz.

- El desarrollo de la intervención deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	11/107	



- La autorización tendrá la vigencia prevista en el artículo 24.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio: “la vigencia de la autorización será de un año, prorrogable por otro más, previo informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente”.
- La actividad arqueológica consistirá en una Actividad Arqueológica Preventiva de Excavación arqueológica y control de movimientos de tierra.
- Será preceptiva la obligación de llevar un Libro Diario (art. 27 RAA). Para la utilización de Libro Diario Digital, el director de la actividad deberá ponerse en contacto con la inspección arqueológica para recibir directrices.
- Se deberá cumplimentar lo establecido respecto a las pólizas de seguros, en el artículo 11 del precitado Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el artículo 97 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía de 7 de febrero y más concretamente en el artículo 12 del Decreto 168/2003, el porcentaje para la conservación y restauración será de hasta un 20% del presupuesto total de la actividad arqueológica que se destinará, bien a la consolidación del yacimiento o a la restauración de los materiales procedentes de la intervención, incluyendo su limpieza, siglado, almacenaje y transporte, para lo cual deberán seguirse las determinaciones facilitadas por el Museo encargado de tal depósito. La dirección arqueológica y la empresa deberán garantizar la preservación de los bienes muebles procedentes de la excavación.
- Los materiales recuperados serán depositados en el Museo de Huelva. Deberá de cumplimentarse, igualmente, lo establecido en los artículos 38 y 39 del mencionado Reglamento referente al inventario y depósito de bienes muebles. Se deberá contactar previamente con dicho centro museístico quien facilitará a la Dirección de la actividad arqueológica un número de registro que deberá figurar en el Acta de Depósito, en el inventario de materiales y en las cajas de embalaje de dicho material a entregar (en lugar visible de uno de sus frentes). Igualmente se facilitará un número de asignación con el que irán identificados, mediante signatura, los materiales procedentes de la actividad arqueológica, en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio). Para ello deberá solicitarlo con anterioridad del inicio de la actividad arqueológica al siguiente correo electrónico:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	12/107	



depositos.museo.hu.ctcd@juntadeandalucia.es, adjuntando los datos personales, teléfono de contacto, y una copia digitalizada de la Resolución de la actividad.

- La actividad no se dará por concluida hasta no haber dado cumplimiento al Proyecto Autorizado de Actividad Arqueológica, a la legislación establecida, y no se hayan analizados todos los registros arqueológicos con su correspondiente metodología y documentación y, sean validados por la Inspección Arqueológica in situ.

- La memoria preliminar y la memoria definitiva deberán cumplimentarse en los plazos y formas que establecen los artículos 32, 33, 34 y 35 del citado Reglamento de Actividades Arqueológicas.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, y del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Este informe se realiza a los solos efectos de afección arqueológica, en base a la documentación presentada y sin entrar a valorar otros aspectos en relación con el cumplimiento de normativa de otra índole que sea de aplicación. Por ello y de cara a la adecuada Tutela del Patrimonio Arqueológico, se puede informar FAVORABLE, debiéndose cumplir los condicionantes y preceptos reseñados en los apartados correspondientes del presente informe.

Se traslada el presente informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	13/107	



formula las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actividades proyectadas...”.

2.- “...EXPTE.: 256/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07-2024.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE CONSERVACIÓN E INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SEGUIMIENTO-CONTROL DE APOYO A LA CONSERVACIÓN EN: LA CASA DEL PERISTILO DE LA CIUDAD DE ARUCCI (AROCHE, HUELVA).

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE AROCHE.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ciudad Hispanorromana de Turobriga fue inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica en virtud del Decreto 407/2008, de 8 de julio (BOJA nº 152 de 31 de julio de 2008, pp.49-57).

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	14/107





“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 256/2024

Expte.: 256/2024

Título: PROYECTO DE CONSERVACIÓN E INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SEGUIMIENTO-CONTROL DE APOYO A LA CONSERVACIÓN EN: LA CASA DEL PERISTILO DE LA CIUDAD DE ARUCCI (AROCHE, HUELVA).

Bien de Interés Cultural: Yacimiento arqueológico de Arucci Turobriga

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece como la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	15/107	



Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

La Ciudad Hispanorromana de Turobriga fue inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica en virtud del Decreto 407/2008, de 8 de julio (BOJA nº 152 de 31 de julio de 2008, pp.49-57).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 6 de Junio de 2024, tiene entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial documentación técnica correspondiente al PROYECTO DE CONSERVACIÓN E INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SEGUIMIENTO-CONTROL DE APOYO A LA CONSERVACIÓN EN: LA CASA DEL PERISTILO DE LA CIUDAD DE ARUCCI (AROCHE, HUELVA).

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	16/107	



Según obra en la documentación aportada, los objetivos de conservación y puesta en valor son los siguientes:

“OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:

- Creación de un sistema de drenaje natural de la Casa del Peristilo con la finalidad de garantizar su conservación.
- Consolidación y adecuación de los restos exhumados tras la realización de zanjas para la evacuación de las aguas, garantizando su adecuada conservación e inalterabilidad frente a los agentes externos que pueden propiciar su deterioro.
- Aquellos espacios que carezcan de pavimentación serán tratados mediante la colocación de geotextil bajo capa de gravilla de colores.
- Tal y como se actúa diariamente en el yacimiento arqueológico de Arucci Turobriga, por personal del Ayuntamiento de Aroche, se efectuará un mantenimiento y limpiezas periódicas de los restos exhumados para garantizar su protección y cuidado constante.

OBJETIVOS PARA LA PUESTA EN VALOR:

- Poner a disposición de la sociedad los conocimientos adquiridos por la investigación.
- Adecuar los espacios excavados para permitir una correcta y segura visita por parte de los visitantes, cuyo número se incrementa cada año.
- Ampliar los restos arqueológicos visitables de Arucci Turobriga con el fin de facilitar la comprensión de la ciudad y la ampliación de nuestra historia y su conocimiento.
- Retirar las terreras resultantes de la excavación, así como controlar mediante desbroce y limpiezas la crecida de vegetación en la zona protegida.
- Colocar elementos de drenaje no visibles que permitan la eliminación de aguas pluviales de forma controlada, rápida y efectiva, con el fin de garantizar la conservación de los restos.”.

“la actuación para la Conservación es necesaria para facilitar la evacuación de las aguas de lluvia de la zona excavada correspondiente con la Casa del Peristilo, actuación que se realiza después del ensayo llevado a cabo en la Casa Norte en 2021 e implantado posteriormente en las letrinas y natatio de las termas en 2022. La actuación podrá garantizar una mejor conservación de las estructuras murarias de la Casa del Peristilo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	17/107	



Indudablemente, la actuación para garantizar la Conservación lleva aparejada una intervención arqueológica, una intervención de apoyo a la conservación, consistente en el seguimiento arqueológico-control de las zanjas necesarias para canalizar el agua y evacuarla.

La actividad que se solicita tiene como objetivo último la consecución de uno de los preceptos fundamentales de la legislación sobre patrimonio española y andaluza en particular, la consolidación y protección de los restos patrimoniales existentes, y su puesta en valor para el disfrute y conocimiento de la sociedad.”

El detalle de las actuaciones de Conservación es el siguiente:

“- RETIRADA DE GRAVA Y GEOTEXTIL EXISTENTES: Inicialmente se procede a la retirada de la grava y la lamina de geotextil existentes en todas las estancias de la casa, acopiando los materiales en buen estado para su reutilización.

- REALIZACIÓN DE ZANJAS CON SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO: Proponiendo la ejecución de un trazado de zanjas (todas ejecutadas con medios manuales y con seguimiento arqueológico) según exigencias de la topografía del terreno existente, tanto en el interior de la Casa, como en el exterior de la misma, esto es, en el perímetro norte y este.

- CONSOLIDACIÓN DE PERFILES: Se proyecta la nueva consolidación de los perfiles existentes, procediendo en dicha ejecución sobre el perfil inclinado a la aplicación de mortero de cal coloreado con tono tierra, para minimizar su impacto visual.

- EJECUCIÓN DE DRENAJE: Tras todo el proceso de apertura de zanjas y consolidación de perfiles, se procede a la ejecución del drenaje según el estudio topográfico realizado a tal efecto materializado en la documentación grafica. Por tanto, se procede a la colocación de geotextil en el fondo de la excavación de la zanja (con la intención de que toda la actuación sea de fácil desmontado o reversible) sobre el que se ejecutara canaleta drenante de hormigón en masa, siempre manteniendo la pendiente de evacuación calculada hacia el punto de desagüe.

Sobre dicha canaleta se coloca de nuevo geotextil, abrazando el paquete drenante compuesto por canalización de pvc corrugado drenante y enchachado de bolos limpios de diámetro 30mm, todo conectado hacia el citado punto de desagüe.

- RECOLOCACIÓN DE GEOTEXTIL Y GRAVA: Como finalización de toda la intervención, se procede a la colocación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	18/107	



de geotextil y recolocación de la grava, por las distintas estancias y en el perímetro e inmediaciones de la Casa Norte”.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las actuaciones que se solicitan dan continuidad a las intervenciones promovidas con anterioridad por el ayuntamiento de Aroche, las cuales fueron acometidas por indicación técnica de este Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico en la Casa Norte en 2021, así como en las letrinas y natatio de las termas en 2022, con excelentes resultados. Se consiguió atajar las patologías dimanantes de la ausencia de drenaje de tales estancias y restaurar los morteros de terminación, consolidando debidamente las fábricas exhumadas de este relevante yacimiento arqueológico, así como los perfiles y sustratos. Se restituyó la solución de tratamiento epitelial de los suelos de las distintas estancias, al igual que aquí se propone ahora para la casa del Peristilo, disponiéndose la colocación del geotextil con la grava de terminación, utilizándose un código de color para diferenciar los distintos espacios de la misma.

Las actuaciones de conservación preventiva proyectadas para la Casa del Peristilo incorporan en el documento presentado la actividad arqueológica preventiva que resulta procedente para el debido control y seguimiento de las mismas.

Los criterios de conservación son acordes a las determinaciones generales sustanciadas en el art.20 (LPHA), estando suscritas por técnico competente por razón de la materia según determina el art.22 (LPHA). Los materiales empleados en las intervenciones de conservación proyectadas son compatibles con los del bien. En su elección se siguieron criterios de reversibilidad, ofreciendo en todo momento comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar resultan compatibles con la tradición constructiva del bien en atención a cuanto sobre ello determina el art. 20.3 (LPHA). Se incorpora un programa de mantenimiento que incluye prescripciones relativas a la limpieza, integridad del soporte y conservación de elementos de protección.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resultará necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes antes de la materialización de las intervenciones proyectadas que se definan en el mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	19/107	



Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

...

PROPUESTA

Las actuaciones que se solicitan dan continuidad a las intervenciones promovidas con anterioridad por el ayuntamiento de Aroche, las cuales fueron acometidas por indicación técnica de este Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico en la Casa Norte en 2021, así como en las letrinas y natatio de las termas en 2022, con excelentes resultados. Se consiguió atajar las patologías dimanantes de la ausencia de drenaje de tales estancias y restaurar los morteros de terminación, consolidando debidamente las fábricas exhumadas de este relevante yacimiento arqueológico, así como los perfiles y sustratos. Se restituyó la solución de tratamiento epitelial de los suelos de las distintas estancias, al igual que aquí se propone ahora para la casa del Peristilo, disponiéndose la colocación del geotextil con la grava de terminación, utilizándose un código de color para diferenciar los distintos espacios de la misma.

Las actuaciones de conservación preventiva proyectadas para la Casa del Peristilo incorporan en el documento presentado la actividad arqueológica preventiva que resulta procedente para el debido control y seguimiento de las mismas.

Los criterios de conservación son acordes a las determinaciones generales sustanciadas en el art.20 (LPHA), estando suscritas por técnico competente por razón de la materia según determina el art.22 (LPHA). Los materiales empleados en las intervenciones de conservación proyectadas son compatibles con los del bien. En su elección se siguieron criterios de reversibilidad, ofreciendo en todo momento comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar resultan compatibles con la tradición constructiva del bien en atención a cuanto sobre ello determina el art. 20.3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	20/107





(LPHA). Se incorpora un programa de mantenimiento que incluye prescripciones relativas a la limpieza, integridad del soporte y conservación de elementos de protección.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resultará necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes antes de la materialización de las intervenciones proyectadas que se definan en el mismo.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

3.- “...EXPTE.: 256/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07-2024.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE CONSERVACIÓN E INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SEGUIMIENTO-CONTROL DE APOYO A LA CONSERVACIÓN EN: LA CASA DEL PERISTILO DE LA CIUDAD DE ARUCCI (AROCHE, HUELVA).

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE AROCHE.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	21/107





La Ciudad Hispanorromana de Turobriga fue inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica en virtud del Decreto 407/2008, de 8 de julio (BOJA nº 152 de 31 de julio de 2008, pp.49-57).

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 256/2024

Expte.: 256/2024

Título: PROYECTO DE CONSERVACIÓN E INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SEGUIMIENTO-CONTROL DE APOYO A LA CONSERVACIÓN EN: LA CASA DEL PERISTILO DE LA CIUDAD DE ARUCCI (AROCHE, HUELVA).

Bien de Interés Cultural: Yacimiento arqueológico de Arucci Turobriga

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece como la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	22/107	



económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

La Ciudad Hispanorromana de Turobriga fue inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica en virtud del Decreto 407/2008, de 8 de julio (BOJA nº 152 de 31 de julio de 2008, pp.49-57).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	23/107





Con fecha 6 de Junio de 2024, tiene entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial documentación técnica correspondiente al PROYECTO DE CONSERVACIÓN E INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SEGUIMIENTO-CONTROL DE APOYO A LA CONSERVACIÓN EN: LA CASA DEL PERISTILO DE LA CIUDAD DE ARUCCI (AROCHE, HUELVA).

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Según obra en la documentación aportada, los objetivos de conservación y puesta en valor son los siguientes:

“OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:

- Creación de un sistema de drenaje natural de la Casa del Peristilo con la finalidad de garantizar su conservación.
- Consolidación y adecuación de los restos exhumados tras la realización de zanjas para la evacuación de las aguas, garantizando su adecuada conservación e inalterabilidad frente a los agentes externos que pueden propiciar su deterioro.
- Aquellos espacios que carezcan de pavimentación serán tratados mediante la colocación de geotextil bajo capa de gravilla de colores.
- Tal y como se actúa diariamente en el yacimiento arqueológico de Arucci Turobriga, por personal del Ayuntamiento de Aroche, se efectuará un mantenimiento y limpiezas periódicas de los restos exhumados para garantizar su protección y cuidado constante.

OBJETIVOS PARA LA PUESTA EN VALOR:

- Poner a disposición de la sociedad los conocimientos adquiridos por la investigación.
- Adecuar los espacios excavados para permitir una correcta y segura visita por parte de los visitantes, cuyo número se incrementa cada año.
- Ampliar los restos arqueológicos visitables de Arucci Turobriga con el fin de facilitar la comprensión de la ciudad y la ampliación de nuestra historia y su conocimiento.
- Retirar las terreras resultantes de la excavación, así como controlar mediante desbroce y limpiezas la crecida de vegetación en la zona protegida.
- Colocar elementos de drenaje no visibles que permitan la eliminación de aguas pluviales de forma controlada, rápida y efectiva, con el fin de garantizar la conservación de los restos.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	24/107	



“la actuación para la Conservación es necesaria para facilitar la evacuación de las aguas de lluvia de la zona excavada correspondiente con la Casa del Peristilo, actuación que se realiza después del ensayo llevado a cabo en la Casa Norte en 2021 e implantado posteriormente en las letrinas y natatio de las termas en 2022. La actuación podrá garantizar una mejor conservación de las estructuras murarias de la Casa del Peristilo.

Indudablemente, la actuación para garantizar la Conservación lleva aparejada una intervención arqueológica, una intervención de apoyo a la conservación, consistente en el seguimiento arqueológico-control de las zanjas necesarias para canalizar el agua y evacuarla.

La actividad que se solicita tiene como objetivo último la consecución de uno de los preceptos fundamentales de la legislación sobre patrimonio española y andaluza en particular, la consolidación y protección de los restos patrimoniales existentes, y su puesta en valor para el disfrute y conocimiento de la sociedad.”

El detalle de las actuaciones de Conservación es el siguiente:

- RETIRADA DE GRAVA Y GEOTEXTIL EXISTENTES: Inicialmente se procede a la retirada de la grava y la lamina de geotextil existentes en todas las estancias de la casa, acopiando los materiales en buen estado para su reutilización.
- REALIZACIÓN DE ZANJAS CON SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO: Proponiendo la ejecución de un trazado de zanjas (todas ejecutadas con medios manuales y con seguimiento arqueológico) según exigencias de la topografía del terreno existente, tanto en el interior de la Casa, como en el exterior de la misma, esto es, en el perímetro norte y este.
- CONSOLIDACIÓN DE PERFILES: Se proyecta la nueva consolidación de los perfiles existentes, procediendo en dicha ejecución sobre el perfil inclinado a la aplicación de mortero de cal coloreado con tono tierra, para minimizar su impacto visual.
- EJECUCIÓN DE DRENAJE: Tras todo el proceso de apertura de zanjas y consolidación de perfiles, se procede a la ejecución del drenaje según el estudio topográfico realizado a tal efecto materializado en la documentación grafica. Por tanto, se procede a la colocación de geotextil en el fondo de la excavación de la zanja (con la intención de que toda la actuación sea de fácil desmontado o reversible) sobre el que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	25/107	



ejecutara canaleta drenante de hormigón en masa, siempre manteniendo la pendiente de evacuación calculada hacia el punto de desagüe.

Sobre dicha canaleta se coloca de nuevo geotextil, abrazando el paquete drenante compuesto por canalización de pvc corrugado drenante y enchachado de bolos limpios de diámetro 30mm, todo conectado hacia el citado punto de desagüe.

- RECOLOCACIÓN DE GEOTEXTIL Y GRAVA: Como finalización de toda la intervención, se procede a la colocación

de geotextil y recolocación de la grava, por las distintas estancias y en el perímetro e inmediaciones de la

Casa Norte”.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las actuaciones que se solicitan dan continuidad a las intervenciones promovidas con anterioridad por el ayuntamiento de Aroche, las cuales fueron acometidas por indicación técnica de este Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico en la Casa Norte en 2021, así como en las letrinas y natatio de las termas en 2022, con excelentes resultados. Se consiguió atajar las patologías dimanantes de la ausencia de drenaje de tales estancias y restaurar los morteros de terminación, consolidando debidamente las fábricas exhumadas de este relevante yacimiento arqueológico, así como los perfiles y sustratos. Se restituyó la solución de tratamiento epitelial de los suelos de las distintas estancias, al igual que aquí se propone ahora para la casa del Peristilo, disponiéndose la colocación del geotextil con la grava de terminación, utilizándose un código de color para diferenciar los distintos espacios de la misma.

Las actuaciones de conservación preventiva proyectadas para la Casa del Peristilo incorporan en el documento presentado la actividad arqueológica preventiva que resulta procedente para el debido control y seguimiento de las mismas.

Los criterios de conservación son acordes a las determinaciones generales sustanciadas en el art.20 (LPHA), estando suscritas por técnico competente por razón de la materia según determina el art.22 (LPHA). Los materiales empleados en las intervenciones de conservación proyectadas son compatibles con los del bien. En su elección se siguieron criterios de reversibilidad, ofreciendo en todo momento comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar resultan compatibles con la tradición constructiva del bien en atención a cuanto sobre ello determina el art. 20.3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	26/107	



(LPHA). Se incorpora un programa de mantenimiento que incluye prescripciones relativas a la limpieza, integridad del soporte y conservación de elementos de protección.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resultará necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes antes de la materialización de las intervenciones proyectadas que se definan en el mismo. Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

...

PROPUESTA

Las actuaciones que se solicitan dan continuidad a las intervenciones promovidas con anterioridad por el ayuntamiento de Aroche, las cuales fueron acometidas por indicación técnica de este Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico en la Casa Norte en 2021, así como en las letrinas y natatio de las termas en 2022, con excelentes resultados. Se consiguió atajar las patologías dimanantes de la ausencia de drenaje de tales estancias y restaurar los morteros de terminación, consolidando debidamente las fábricas exhumadas de este relevante yacimiento arqueológico, así como los perfiles y sustratos. Se restituyó la solución de tratamiento epitelial de los suelos de las distintas estancias, al igual que aquí se propone ahora para la casa del Peristilo, disponiéndose la colocación del geotextil con la grava de terminación, utilizándose un código de color para diferenciar los distintos espacios de la misma.

Las actuaciones de conservación preventiva proyectadas para la Casa del Peristilo incorporan en el documento presentado la actividad arqueológica preventiva que resulta procedente para el debido control y seguimiento de las mismas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	27/107	



Los criterios de conservación son acordes a las determinaciones generales sustanciadas en el art.20 (LPHA), estando suscritas por técnico competente por razón de la materia según determina el art.22 (LPHA). Los materiales empleados en las intervenciones de conservación proyectadas son compatibles con los del bien. En su elección se siguieron criterios de reversibilidad, ofreciendo en todo momento comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar resultan compatibles con la tradición constructiva del bien en atención a cuanto sobre ello determina el art. 20.3 (LPHA). Se incorpora un programa de mantenimiento que incluye prescripciones relativas a la limpieza, integridad del soporte y conservación de elementos de protección.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resultará necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes antes de la materialización de las intervenciones proyectadas que se definan en el mismo.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

4.- “...EXPTE 253-2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07/2024

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DE La MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 37 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AYAMONTE (HUELVA)

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

MARCO JURÍDICO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	28/107





La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre. Será la Dirección General de Patrimonio Histórico quien, en virtud del Art. 5.18 ROADPHA y oída previamente la Delegación Territorial correspondiente, emitirá informe.

ANTECEDENTES

Con fecha de 03/06/2024 se recibe solicitud de informe sectorial sobre el documento de APROBACIÓN INICIAL DE La MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 37 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AYAMONTE (HUELVA) promovido por el AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE y remitido solicitando informe sectorial.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	29/107	



1. Documento técnico
2. Plano
3. Resumen ejecutivo

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el ámbito de actuación existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN
DEL BIEN

PROTECCIÓN

CATEGORÍA

TIPOLOGÍA

ESTADO

RESOLUCIÓN

DECRETO

ORDEN

PUBLICACIÓN

ENTORNO DE LA IGLESIA Y ANTIGUO CONVENTO DE LA MERCED

CGPHA

BIC

MONUMENTO

INSCRITO

DECRETO 89/2012 DE 17-04-2012

BOJA N° 83 DE 30-04-2012, PP. 58-63

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	30/107	



PALACIO DE LOS MARQUESES DE AYAMONTE

CGPHA
CATALOGACIÓN GENERAL

INSCRITO
RESOLUCIÓN DE 04-03-1997
DISP. ADICIONAL II LPHA

BOJA N° 57 DE 21-05-1998, PP. 6031-6032
BOJA N°248 19/12/2007

ENTORNO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO

CGPHA
BIC
MONUMENTO
INSCRITO
DECRETO DE 03-06-1931
DISP. ADICIONAL I LPHE
DISP. ADICIONAL III LPHA

GACETA DE MADRID N° 155 DE 04-06-1931, PP. 1181-1185

BOE 29/06/1985
BOJA N°248 19/12/2007

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	31/107	



2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Afecta a los bienes incluidos en el catálogo urbanístico de la Adaptación a la LOUA de las NNSS de planeamiento: fichas 18, 21, 27 y 35, que al constituir un documento aprobado por esta Delegación Territorial, forma parte de su documentación técnica.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

El documento se trata de una innovación a las Normas Subsidiarias de planeamiento y de su Adaptación Parcial a la LOUA, con la finalidad de permitir el uso compatible terciario en las categorías de hospedaje y oficinas en edificios singulares preexistentes, catalogados o no, situados en el casco antiguo y con una superficie igual o superior a 500m², favoreciendo así su preservación, conservación y rehabilitación.

Afecta al núcleo urbano de Ayamonte pero no a la ordenación urbanística general del municipio.

La innovación se basa en la existencia de edificios singulares de gran tamaño, de titularidad privada, en los que el elevado coste que plantea su mantenimiento y la falta de viabilidad de los usos permitidos en el planeamiento vigente plantea serias dificultades para su conservación.

Tras estudiar varias alternativas que den respuesta a esta problemática, se opta por la alternativa 1, que es la que presenta mayor mejora, centrada en la viabilidad social, ambiental, paisajística y económica.

Esta alternativa 1 plantea permitir el uso terciario compatible en tales edificaciones, siempre mediante obras que supongan la preservación y puesta en valor del inmueble como patrimonio arquitectónico de la ciudad, contribuyendo con ello a la conservación del paisaje cultural. Así, limitado a los inmuebles existentes de interés arquitectónico, estén o no catalogados, y con un tamaño de parcela superior a 500m², se pretende evitar que se modifique el uso residencial característico del casco histórico de Ayamonte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	32/107	



Se redacta esta Innovación al amparo del art. 86 LISTA, donde se prevé que la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística podrán llevarse a cabo mediante su revisión o modificación.

El núcleo urbano histórico de Ayamonte donde se centran estos edificios singulares se distribuye en las zonas de ordenanzas “Zona 1. Casco Antiguo” y “Zona 2. La Villa y extensión”, según el documento de Adaptación Parcial, y en las “Zonas 1, 2, 3 y 4” de las NNSS.

Se detectan y grafían en un plano de la memoria aquellos edificios cuya superficie se computa entre los 500-1000m² y dentro de ellos, se identifican aquellos que se corresponden con edificios singulares de propiedad privada afectados por esta modificación, siendo seis y que reúnen las siguientes características:

- Titularidad privada.
- Construcción entre s. XVI y primera mitad del s. XX y tienen valores de interés arquitectónico, constructivo o tipológico.
- Superficie superior a 500m². Elevado coste de mantenimiento.
- Usos característicos y compatibles restrictivos.
- Ordenanzas de zona que limitan las actuaciones permitidas de rehabilitación que supongan un cambio de uso para garantizar el mantenimiento del edificio.

Dos de ellos no están recogidos en el catálogo urbanístico y los otros cuatro sí lo están: fichas 18, 21, 27 y 35 (adaptación parcial a la LOUA).

Se modifican dos parámetros de la ordenación detallada en las distintas zonas de ordenanzas: los usos compatibles y las obras admisibles en los inmuebles.

Para las zonas 1-4 de las NNSS, se modifican los arts. 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4, de modo que cumpliéndose las características comunes a estos edificios, se permita el uso hospedaje en las parcelas colindantes, vinculado al de la parcela principal, siempre que sean necesarias para cumplir las condiciones específicas de la normativa sectorial hotelera tales como evacuación y seguridad en caso de incendio o servicios complementarios dentro de la categoría hospedaje. Queda limitado a una superficie máxima del 35% entre todas las parcelas colindantes con respecto a la parcela principal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	33/107	



Además, para las zonas 3 y 4, se modifican los artículos 10.3 y 10.4 para permitir obras de ampliación que, sin estar vinculadas estrictamente a la reestructuración parcial, no supongan riesgo de pérdida de los valores históricos, arquitectónicos, constructivos, tipológicos.

No se modifica ningún plano y se aporta un único plano con la localización de los 6 inmuebles que quedan afectados por las modificaciones de esta Innovación.

Habiéndose revisado la documentación presentada se entiende que esta modificación pretende la revitalización del Conjunto Histórico permitiendo actividades de mayor alcance económico en estas edificaciones que, por su tamaño, tienen un alto coste de mantenimiento y por tanto, resultan difíciles de conservar en condiciones razonables para sus propietarios.

Es el interés de esta Administración facilitar la conservación de los inmuebles que componen el tejido urbano siempre y cuando las actuaciones que se propongan sean coherentes con la protección de los valores patrimoniales. Para ello, se exponen a continuación las afecciones que se detectan en cuanto a los seis inmuebles implicados en esta Modificación Puntual:

Inmueble 1: sin inclusión en el catálogo urbanístico. Ubicado en la zona de ordenanzas 2.

Inmueble 2: sin inclusión en el catálogo urbanístico. Ubicado en la zona de ordenanzas 1.

Inmueble 3: Protegido por la legislación específica al incluirse en el entorno de protección de la Iglesia y Antiguo Convento de la Merced, BIC Monumento. Incluido en el catálogo urbanístico, ficha 27, grado 3, protección ambiental. Ubicado en la zona de ordenanzas 1.

Inmueble 4: Incluido en el catálogo urbanístico, ficha 18, grado 3, protección ambiental. Ubicado en la zona de ordenanzas 1.

Inmueble 5: Protegido por la legislación específica al incluirse en el CGPHA como bien de catalogación general. Queda a su vez dentro del entorno de protección del BIC Monumento Iglesia de San Francisco. Incluido en el catálogo urbanístico, ficha 21: Palacio de los Marqueses de Ayamonte, grado 2, protección estructural. Ubicado en la zona de ordenanzas 1.

Inmueble 6: Incluido en el catálogo urbanístico, ficha 35, grado 3, protección ambiental. Ubicado en la zona de ordenanzas 2.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	34/107	



Las modificaciones planteadas no sólo introducirán nuevos usos en estos inmuebles sino que además permitirán que se unan funcionalmente con las parcelas colindantes alterándose la composición del parcelario existente. Además en las zonas 3 y 4 se permiten actuaciones de ampliación, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida de los valores históricos, arquitectónicos, constructivos, tipológicos.

Se considera en líneas generales que estas modificaciones tendrán que ser coherentes con las determinaciones de las fichas de catálogo urbanístico, en cuanto a los elementos protegidos preservándolos e impidiendo su destrucción o alteración.

Sin embargo, además se tendrá en cuenta que para el entorno de los BIC afectados, el art. 28 LPHA define dichos ámbitos como los afectados por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio. Por ello, será fundamental el análisis de la contaminación visual o perceptiva, tal y como se define en el art. 19 LPHA, donde se señalan además los elementos que habrán de ser controlados con el fin de evitar intervenciones, usos o acciones en el bien o su entorno de protección que degrade sus valores y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

Desde este punto de vista, las modificaciones introducidas por el instrumento urbanístico que se informa son compatibles con la protección patrimonial siempre y cuando:

- Para el bien inscrito en el CGPHA como bien de catalogación general, las intervenciones que se planteen para admitir este nuevo uso no signifiquen pérdida de sus valores patrimoniales o que alteren su comprensión y percepción.
- Para los entornos de BIC: se eviten elementos, construcciones o instalaciones para albergar los nuevos usos que puedan generar contaminación visual o perceptiva sobre el BIC, en todos aquellos elementos que el art 19 LPHA exige controlar.
- Para los elementos incluidos en el catálogo urbanístico: sean coherentes con la protección establecida en la ficha de catálogo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	35/107	



Con ello, se pretende dar viabilidad a la modificación puntual con la idea de facilitar la conservación de este tipo de edificios y mejorar así la cualificación de los espacios protegidos, compatibilizando estas actuaciones con la protección patrimonial.

La nueva normativa permite para estas parcelas modificaciones que tendrán que cumplir las ordenanzas de zona en cuanto a volumetría, altura, alineación ni condiciones estéticas, lo que no resulta suficiente para el inmueble 5, que al estar inscrito en el CGPHA como bien de catalogación general, conservará estrictamente las condiciones originales que le hacen merecedor de su inscripción.

A su vez, se permiten ampliaciones para las zonas 3 y 4, que no supongan riesgo de pérdida de los valores arquitectónicos, constructivos y tipológicos. No se entiende la inclusión de modificaciones en la normativa de las zonas de ordenanzas 3-4, toda vez que los seis edificios objeto de esta modificación, se ubican en las zonas 1 y 2. En cualquier caso, se añadirá que en el caso de estar dentro de los entornos de BIC, estas ampliaciones no podrán suponer contaminación visual o perceptiva en los términos descritos por el art. 19 LPHA.

En cualquier caso, se remitirá al cumplimiento del art. 33 LPHA, en cuanto a las comunicaciones para el bien de catalogación general y las autorizaciones para los bienes en entornos de BIC.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Vista la documentación aportada y en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico, se emite informe Favorable condicionado a las siguientes consideraciones que se resumen a continuación y están desarrolladas en el apartado de “Valoración del Documento” de este informe:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	36/107	



1. Para el bien inscrito en el CGPHA como bien de catalogación general, las intervenciones que se planteen para admitir este nuevo uso no signifiquen pérdida de sus valores patrimoniales o que alteren su comprensión y percepción.

2. Para los entornos de BIC: se evitarán elementos, construcciones o instalaciones para albergar los nuevos usos que puedan generar contaminación visual o perceptiva sobre el BIC, en todos aquellos elementos que el art 19 LPHA exige controlar.

3. Para los elementos incluidos en el catálogo urbanístico, las actuaciones serán coherentes con la protección establecida en la ficha de catálogo.

4. No se entiende la inclusión de modificaciones en la normativa de las zonas de ordenanzas 3-4, toda vez que los seis edificios objeto de esta modificación, se ubican en las zonas 1 y 2. En cualquier caso, se añadirá que en el caso de estar dentro de los entornos de BIC, estas ampliaciones no podrán suponer contaminación visual o perceptiva en los términos descritos por el art. 19 LPHA.

5. En cualquier caso, se remitirá al cumplimiento del art. 33 LPHA, en cuanto a las comunicaciones para el bien de catalogación general y las autorizaciones para los bienes en entornos de BIC.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas...".

5.- "...EXPTE.: 120/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07-2024.

EXPEDIENTE: REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ZÓCALO DE LA PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	37/107	



...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, disponiendo de un entorno delimitado en virtud del Decreto 226/2007, de 24 de julio, promulgado en el BOJA número 162 de 17 de Agosto de 2007.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 120/2024

Expte.: 120/2024

Título: REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ZÓCALO DE LA PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

Bien de Interés Cultural: Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, Bollullos Par del Condado

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	38/107	



El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece como la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	39/107	



En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

La Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, disponiendo de un entorno delimitado en virtud del Decreto Decreto 226/2007, de 24 de julio, promulgado en el BOJA número 162 de 17 de Agosto de 2007.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de 6 de Mayo de 2024 tiene entrada en Registro General de esta Delegación Territorial documentación técnica correspondiente las obras de REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ZÓCALO DE LA PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO,ESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Según obra en la documentación aportada, una vez analizado el cuadro patológico presente en el Bien de Interés Cultural, define las siguientes actuaciones sobre el zócalo del monumento:

1. Eliminación del revestimiento actual

El soporte original ha perdido gran parte del mortero de cal original con el que contaba dicho zócalo. Este debe ser retirado con el fin de eliminar todo aquello que contamina el aspecto del edificio y agrede a su originalidad e integridad. En el proceso de eliminación de capas de mortero, se tendrá especial precaución en respetar, en su caso, capas pasadas que no han sido apreciadas con anterioridad, con el fin de dejar testimonio de ellas y de su valor histórico-artístico. Para ello procederemos a la retirada del mortero de cemento con medios “no mecánicos”, para no dañar la fábrica de muro de adobe y los posibles restos de valor existentes.

Ante la posible existencia de restos de pátinas anteriores, se procederá siguiendo los criterios establecidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz que en estipula en el artículo 21 de la Ley 14/2007

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	40/107	



del Patrimonio Histórico de Andalucía para su puesta en valor y dejar testimonio visible para una correcta interpretación histórica de los antiguos revestimientos.

Una vez eliminada la capa de mortero, se llevará a cabo un cepillado para la limpieza del ladrillo de adobe, a fin de eliminar el máximo de restos de mortero y devolver al muro original la mayor cantidad de transpirabilidad posible.

Si una vez retirada la capa de mortero se apreciara cierto grado de humedad, se respetaría el tiempo necesario para la ventilación del muro antes de continuar con los trabajos.

2. Reparación y preparación del soporte

Retirado el mortero y una vez tengamos el soporte original limpio y sin restos inadecuados, procederemos a la fijación y refuerzo de aquellas zonas que presenten fisuras y debilidad ya que, por la naturaleza del muro tradicional de adobe, este puede presentar debilidad en su composición y esponjamiento en la tierra haciendo inadecuada la aplicación posterior de fijadores.

Para el proceso de refuerzo se utilizará malla de fibra de vidrio reforzada “SIKA ARMADILL” y mortero de reparación SIKAREP-2300. Se elige la marca SIKA por su más que demostrada fiabilidad y garantía en el mundo de la obra pública, obra civil y obra de carácter patrimonial.

La malla de refuerzo SIKA-ARMAFILL es un velo de fibra de vidrio que nos permite crear sistemas de refuerzo in-situ con el mortero de cal. Una vez endurecido este sistema de fijación, dota a este de firmeza suficiente sin que pierda la capacidad de absorber tensiones internas que produzcan fisuras, alterando el aspecto final del bien inmueble y poniendo en riesgo su integridad.

3. Fijación del soporte

Dado el deterioro que suelen presentar este tipo de construcciones a base de fábricas de adobe, se recomienda la aplicación de un sellador especial de adobe marca “TEIS” que actúe a modo de consolidante del material, que por su naturaleza y debido al paso del los siglos, hace fácil su desprendimiento, dotando este sellado de firmeza y estabilidad para el posterior trabajo de aplicación del mortero de cal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	41/107	



Tras el sellador de adobe y, previa aplicación del mortero de cal, se aplicará una delgada capa de emulsión de cal líquida “SIKAMOR A”. Esta emulsión es un plastificante/aireante de fraguado normal para mortero de cal. Es un aditivo líquido exento de cloruros líquidos listo para su empleo en todo tipo de mortero. La aplicación de esta emulsión sirve como imprimación para el soporte, preparándolo para un correcto recibimiento del definitivo mortero .

4. Fijación del soporte

En la aplicación del mortero de cal para el revestimiento, solo se utilizará mortero de cal pura. El producto certificado y que previamente haya sido utilizado en edificaciones protegidas y de carácter patrimonial como el aquí tratado, estando así su comportamiento en este tipo de edificaciones debidamente comprobado.

Estos morteros respetan las tradiciones constructivas y su composición es a base de mortero natural de cal pura, CL 90-S. En 459-1 de gran plasticidad, altamente transpirable. La granulometría será expresamente fina, no superando en ningún momento los 2 mm de grosor de su grano. Resolviendo así, el aspecto original al bien y favoreciendo el posterior dibujo en fresco. La superficie de aplicación se estima de unos 85 metros cuadrados y un grosor medio de entre 10 mm y 15 mm.

Bajo ningún concepto se aplicarán capas superiores a 15 mm. Si aparecieran zonas con mayor profundidad, se aplicará en varias capas, respetando el tiempo de fraguado de las mismas. A falta de documentación relevante con respecto al color que poseía el zócalo de la Parroquia, el equipo técnico sugiere tonos que se asemejen a los actuales a fin de hacer más fácil su integración en el paisaje. Se juntan a tal efecto muestras de color de los distintos tipos de amarillo albero que serán escogidos, previa prueba in-situ tras fraguar y ver el resultado definitivo.

El proceso de nivelación de paños y, siguiendo las pautas establecidas para edificaciones para edificaciones protegidas, solo se utilizarán procesos compatibles con la construcción tradicional, como son plomadas y cordeles.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	42/107	



Para la recuperación y puesta en valor de los motivos geométricos del zócalo y respetando las costumbres tradicionales, se ha diseñado un plan de trabajo basado en no rebasar paños con una longitud superior a los 10 metros de mortero. Esto es debido a que es necesario grabar los dibujos en mortero en fresco.

Se han tomado mediciones de los “ladrillos” grabados en el mortero, a fin de realizar moldes en madera con las dimensiones exactas a las existentes. Una vez finalizado en el tramo, se procederá a su posterior curado antes de proseguir con el resto del zócalo.

La alineación de los patrones en el mortero se hará mediante cordeles, evitando cualquier empleo de medición láser o sistema óptico que no respete el proceso tradicional de construcción.

Atendiendo al respeto en los procesos de trabajo, no se emplearán reglas ni elementos metálicos para la nivelación ni el “pesado” del zócalo, evitando así manchar o contaminar de óxido su aspecto final.

A falta de reseñas históricas que nos muestren datos sobre la tonalidad original del soporte y, si en su caso se optara por la aplicación de capa de pintura como revestimiento final, solo se utilizaría pintura de cal pura, de composición ecológica y elaborada en hornos de leña. Proceso utilizado en los siglos referidos al bien aquí tratado.

5. Elementos de protección

Siendo conscientes de la agresión estética que supone la colocación de elementos artificiales de protección sobre pared del inmueble. Se hace necesario que dejemos constatado la necesidad incuestionable de colocación de dichos elementos como medio de conservación e integridad para con el edificio puesto que, como se describió en apartados anteriores, la escasa anchura de sus calles y la ubicación, no permiten ninguna otra medida de protección que no sea adosada sobre la pared del edificio. Si las dimensiones lo permitieran, se habría diseñado una actuación distinta para la colocación de elementos de protección independientes al inmueble, sin ningún punto de apoyo sobre el mismo, al fin de cumplir con lo establecido en el catálogo de actuaciones para edificaciones protegidas para no contaminar la morfología de esta.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	43/107	



La documentación aportada parte de un estudio del Bien de Interés Cultural, de un análisis del estado de conservación de los zócalos de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado, detallando las distintas inadecuaciones detectadas tanto en lo referente a las soluciones constructivas empleadas durante los siglos XX y XXI, así como estudiando la necesidad de colocación de ciertas protecciones adosadas a los lienzos murarios que impidan que los rozamientos de los vehículos que transitan por las calles adyacentes generando abrasiones sobre la superficie del zócalo.

Las intervenciones propuestas persiguen la restitución de las soluciones constructivas originarias constitutivas del Zócalo de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado, eliminando para ellos los morteros de cemento tipo Portland inadecuados e incompatibles a nivel constructivo con las fábricas originales. Se eliminan de igual forma las pinturas pétreas de naturaleza plástica que no son permeables al vapor de agua, impidiendo la transpirabilidad de los muros de adobe, recuperándose las terminaciones de mortero de cal, plenamente transpirables y ancladas a la tradición constructiva del inmueble. Se recuperan los motivos geométricos incisos en el mortero de cal que emulan la traza de los despieces esgrafiados en la superficie del zócalo a modo de sillarejos debidamente aparejados.

En el proceso de eliminación de capas de mortero, se tendrá especial precaución en respetar, en su caso, capas pasadas que no hayan podido ser apreciadas con anterioridad, con el fin de dejar testimonio de ellas y de su valor patrimonial, preservando tales pátinas. Tras la retirada de los morteros y acabados inadecuados se procederá a la reparación y preparación del soporte a través de malla de fibra de vidrio que posibilita la debida fijación del soporte de mortero de cal previo sellado de las fábricas de adobe a través de la imprimación de una emulsión líquida previa a la terminación con el mortero de cal.

La ubicación de las protecciones adosadas a los lienzos murarios a las que refiere el documento, y que en ningún apartado quedan definidas, aunque si valoradas económicamente conformada mediante barras de protección de la pared con sus respectivos anclajes (198,97 € IVA excluido), habrá de ser debidamente definidas a nivel constructivo y geométrico al objeto de ser evaluada desde el área departamental de Protección del Patrimonio Histórico en relación a la adecuación de su formalización última a los valores patrimoniales inherentes al Bien de Interés Cultural y su entorno, resultando oportunas en la faceta relativa a la conservación patrimonial de sus fábricas al evitar con ello abrasiones que generen pérdidas de materialidad y deterioro consecuente de las fábricas constructivas y terminaciones que conforman el zócalo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	44/107	



Los criterios de conservación son acordes a las determinaciones generales sustanciadas en el art.20 (LPHA), estando suscritas por técnico competente por razón de la materia según determina el art.22 (LPHA). Los materiales empleados en las intervenciones de conservación proyectadas son compatibles con los del bien. En su elección se siguieron criterios de reversibilidad, ofreciendo en todo momento comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar resultan compatibles con la tradición constructiva del bien en atención a cuanto sobre ello determina el art. 20.3 (LPHA). Se incorpora un programa de mantenimiento que incluye prescripciones relativas a la limpieza, integridad del soporte y conservación de elementos de protección.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resultará necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes antes de la materialización de las intervenciones proyectadas que se definan en el mismo.

Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

...

PROPUESTA

La documentación aportada parte de un estudio del Bien de Interés Cultural, de un análisis del estado de conservación de los zócalos de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado, detallando las distintas inadecuaciones detectadas tanto en lo referente a las soluciones constructivas empleadas durante los siglos XX y XXI, así como estudiando la necesidad de colocación de ciertas protecciones adosadas a los lienzos murarios que impidan que los rozamientos de los vehículos que transitan por las calles adyacentes generando abrasiones sobre la superficie del zócalo.

Las intervenciones propuestas persiguen la restitución de las soluciones constructivas originarias constitutivas del Zócalo de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol de Bollullos Par del Condado, eliminando para ellos los morteros de cemento tipo Portland inadecuados e incompatibles a nivel

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	45/107	



constructivo con las fábricas originales. Se eliminan de igual forma las pinturas pétreas de naturaleza plástica que no son permeables al vapor de agua, impidiendo la transpirabilidad de los muros de adobe, recuperándose las terminaciones de mortero de cal, plenamente transpirables y ancladas a la tradición constructiva del inmueble. Se recuperan los motivos geométricos incisos en el mortero de cal que emulan la traza de los despieces esgrafiados en la superficie del zócalo a modo de sillarejos debidamente aparejados.

En el proceso de eliminación de capas de mortero, se tendrá especial precaución en respetar, en su caso, capas pasadas que no hayan podido ser apreciadas con anterioridad, con el fin de dejar testimonio de ellas y de su valor patrimonial, preservando tales pátinas. Tras la retirada de los morteros y acabados inadecuados se procederá a la reparación y preparación del soporte a través de malla de fibra de vidrio que posibilita la debida fijación del soporte de mortero de cal previo sellado de las fábricas de adobe a través de la imprimación de una emulsión líquida previa a la terminación con el mortero de cal.

La ubicación de las protecciones adosadas a los lienzos murarios a las que refiere el documento, y que en ningún apartado quedan definidas, aunque si valoradas económicamente conformada mediante barras de protección de la pared con sus respectivos anclajes (198,97 € IVA excluido), habrá de ser debidamente definidas a nivel constructivo y geométrico al objeto de ser evaluada desde el área departamental de Protección del Patrimonio Histórico en relación a la adecuación de su formalización última a los valores patrimoniales inherentes al Bien de Interés Cultural y su entorno, resultando oportunas en la faceta relativa a la conservación patrimonial de sus fábricas al evitar con ello abrasiones que generen pérdidas de materialidad y deterioro consecuente de las fábricas constructivas y terminaciones que conforman el zócalo.

Los criterios de conservación son acordes a las determinaciones generales sustanciadas en el art.20 (LPHA), estando suscritas por técnico competente por razón de la materia según determina el art.22 (LPHA). Los materiales empleados en las intervenciones de conservación proyectadas son compatibles con los del bien. En su elección se siguieron criterios de reversibilidad, ofreciendo en todo momento comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar resultan compatibles con la tradición constructiva del bien en atención a cuanto sobre ello determina el art. 20.3 (LPHA). Se incorpora un programa de mantenimiento que incluye prescripciones relativas a la limpieza, integridad del soporte y conservación de elementos de protección.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	46/107	



En los términos del art.33.3 (LPHA) resultará necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes antes de la materialización de las intervenciones proyectadas que se definan en el mismo.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

6.- “...EXPTE.: 159/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07-2024.

EXPEDIENTE: ESTABILIZACIÓN DEL FLANCO NORTE DEL CASTILLO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOME.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Castillo de Cumbres de San Bartolomé se encuentra protegido al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), en virtud de la cual pasan a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) los bienes afectos al Decreto 4/1949 del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	47/107





entonces Ministerio de Educación Nacional, sobre Protección de los Castillos Españoles, de 22 de abril de 1949. En atención a cuanto sobre ello dispone la vigente LPHA en su Disposición Adicional Tercera, el bien se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siéndole de aplicación el régimen jurídico previsto en el referido Cuerpo Legal.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 159/2024

Expte.: 159/2024

Título: ESTABILIZACIÓN DEL FLANCO NORTE DEL CASTILLO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

Bien de Interés Cultural: Castillo de Cumbres de San Bartolomé

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece como la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	48/107	



económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El Castillo de Cumbres de San Bartolomé se encuentra protegido al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), en virtud de la cual pasan a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) los bienes afectos al Decreto 4/1949 del entonces Ministerio de Educación Nacional, sobre Protección de los Castillos Españoles, de 22 de abril de 1949. En atención a cuanto sobre ello dispone la vigente LPHA en su Disposición Adicional Tercera, el bien se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siéndole de aplicación el régimen jurídico previsto en el referido Cuerpo Legal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	49/107	



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de 11 de abril de 2024, tiene entrada en Registro General de esta Delegación Territorial proyecto de ESTABILIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DE LIENZO NORTE DEL CASTILLO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ promovido por el Ayuntamiento de dicho municipio.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Según obra en la documentación aportada, “El objetivo de la intervención es solucionar los problemas de estabilidad que las fuertes lluvias han provocado en la edificación.”

La documentación presentada describe en el apartado 1.2 las actuaciones previstas en el proyecto, que son:

1. Estabilización de la edificación existentes.
2. Recuperación de la sección del lienzo hasta la cota del lienzo existente en su zona más Este.
3. Recuperación de la cota de la torre.
4. Limpieza de la zona aledaña en el interior del castillo.”

En el apartado 1.5 “Consideraciones históricas de la intervención” del documento se hace mención a los trabajos arqueológicos de documentación de las distintas fases constructivas del castillo, y del estadio originario de sus elementos estructurales (paramentos, torres, puertas y escaleras de acceso al paseo de ronda), realizados por los arqueólogos Timoteo Rivera Jiménez y Enrique Romero Bomba en 2002.

De cara a las actuaciones solicitadas por el ayuntamiento de Cumbres Mayores en el castillo, debe destacarse que “el sistema constructivo empleado en la edificación de este y otros castillos similares, es en nuestra opinión causa de dos cuestiones. La primera de ellas se refiere a las plantas de los mismos, siempre sensiblemente irregulares, y que entendemos se debe a la adaptación que se realiza al terreno, fundamentalmente mediante la ubicación de las torres, prevaleciendo esta adaptación sobre cuestiones de diseño y planificación. Por otro lado, al construirse primero las torres, los lienzos murarios no se traban con estas, si no que adosan, lo que unido a que interiormente los mampuestos de los lienzos tampoco están trabados, facilita el que se produzcan desprendimientos de los muros interior y exterior de los lienzos, quedando al descubierto la matriz interior.”

“La propuesta pretende reconstruir una parte importante del conjunto edificatorio que fue demolida en época reciente, dando una continuidad entre las nuevas soluciones constructivas y las antiguas existentes. Se pretende que la actuación sea reconocible, pero que la solución constructiva sea coherente con el contexto del edificio histórico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	50/107	



1. Recuperación de cota de adarve.

En el punto 1.5. de la memoria descriptiva se justifica la necesidad de esta actuación. En la planimetría se especifican las cotas definitivas.

Con respecto al tratamiento constructivo se plantea:

- Sistema constructivo: Muro exterior careado a cara exterior y relleno interior.
- Se realizará una nivelación a base de argamasa de cal y/o lajas de pizarra, a intervalos aproximadamente regulares, y que en este caso varían entre 0,75 y 1,25 metros.
- Se utilizarán mampuestos de dimensiones similares a los utilizados en las fábricas cercanas a la torre:
 - o forma: sensiblemente rectangulares
 - o ancho máx. 50 cm
 - o alto más. 50 cm
- Se utilizarán morteros hidráulicos de cal para el interior (relleno) de la torre con mampuestos de grandes dimensiones.
- Se tomarán las juntas de la cara vista con mortero de cal aérea.
- Las juntas quedarán retranqueadas un mínimo de 3-5 cm para favorecer la sensación de fábrica seca.

Aunque en las zonas cercanas a la torre los paramentos estaban enfoscados de cal (algunos de ellos siguen en buen estado) se opta por no realizar este acabado.”

Se acompaña de informe arqueológico “RELATIVO A LOS PARAMENTOS DEL FLANCO ESTE DEL CASTILLO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ”, del arqueólogo Timoteo Rivera.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las actuaciones proyectadas en el flanco norte del castillo, se fundamentan en razones de urgencia debido a daños estructurales de la propia fortaleza y las fuertes lluvias de la primavera, con grave riesgo para la torre 6 y lienzos murarios anexos. Es por ello que el ámbito de actuación se acota a la franja de enteste del lienzo septentrional de la fortaleza con la torre cubo emplazada en su tramo central. En un futuro para la debida estabilización, drenaje y eliminación de empujes horizontales sobre los lienzos del flanco noroccidental del castillo de Cumbres de San Bartolomé resulta necesario rebajar las cotas interiores del patio de armas y abordar la restauración de los lienzos adyacentes a la torre noroccidental.

Las actuaciones que se solicitan dan continuidad a las intervenciones promovidas con anterioridad por el ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé, habiéndose de seguir las directrices establecidas en la actuación de 2021 en el flanco este (Expte. 291/2021: PROYECTO BÁSICO PARA RECUPERACIÓN DE COTA DEL ADARVE EN LIENZO ESTE, RECONSTRUCCIÓN DE TORRE NORESTE Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	51/107	



CASTILLO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ. HUELVA), que conllevaron actividad arqueológica preventiva cuyo seguimiento arqueológico y estudio paramental permitieron la retirada de las intervenciones de conservación de los años 80 ´del siglo XX y la recuperación de las cotas originales tanto de los lienzos como de las torres, determinados en la actividad arqueológica realizada en 2004.

Las intervenciones solicitadas, permitirían no solo remitir los problemas estructurales detectados, sino también la recuperación de las cotas originales de los lienzos anexos a la torre 6, y la misma torre 6, restituyendo la materialidad perdida, para seguir posibilitando los futuros recorridos por el paseo de ronda del castillo, en clara línea continuista con los trabajos realizados en 2021, para lo cual habrán de abordarse la restauración de los lienzos y torres del flanco noroccidental de forma unitaria.

En los términos sustanciados por el informe emitido desde el área de arqueología de esta Delegación ante la necesidad de abordar la limpieza de vegetación y elementos derruidos en la zona aledaña al flanco norte en el interior del castillo, se deberá llevar a cabo bajo control y metodología arqueológica que garanticen la correcta documentación del patrimonio arqueológico en la zona. Si durante dichos trabajos de limpieza se detectaran elementos o estructuras arqueológicas, deberán ser comunicadas a la inspección arqueológica y se tomarán las determinaciones que se estimen oportunas para la salvaguarda del patrimonio arqueológico. Así, deberá realizarse Actividad Arqueológica Preventiva de Análisis de estructuras emergentes y control de movimientos de tierra en las obras a realizar, en virtud al art. 52.2,e) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su modificación operada por el art. 68.5 1) del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía y del art. 3.d del Decreto núm. 168/2003 de Consejería de Cultura, de 17 junio, por el que se prueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas; y del art. 107 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La restauración habrá de respetar las distintas fases constructivas evidenciadas en su distintos aparejos, así como las pátinas y revestimientos originales de la fortaleza. Los criterios de conservación son acordes a las determinaciones generales sustanciadas en el art.20 (LPHA), estando suscritas por técnico competente por razón de la materia según determina el art.22 (LPHA). Los materiales empleados en las intervenciones de conservación proyectadas son compatibles con los del bien. En su elección se siguieron criterios de reversibilidad, ofreciendo en todo momento comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar resultan compatibles con la tradición constructiva del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	52/107	



bien en atención a cuanto sobre ello determina el art. 20.3 (LPHA). Se incorpora un programa de mantenimiento que incluye prescripciones relativas a la limpieza, integridad del soporte y conservación de elementos de protección.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resultará necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes antes de la materialización de las intervenciones proyectadas que se definan en el mismo. Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

...

Desde el punto de vista de la afección arqueológica, las actuaciones que se solicitan continuaría con las directrices establecidas en la actuación de 2021 en el flanco este (Expte. 291/2021: PROYECTO BÁSICO PARA RECUPERACIÓN DE COTA DEL ADARVE EN LIENZO ESTE, RECONSTRUCCIÓN DE TORRE NORESTE Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL CASTILLO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ. HUELVA), que conllevaron actividad arqueológica preventiva cuyo seguimiento arqueológico y estudio paramental permitieron la retirada de las intervenciones de conservación de los años 80´ del siglo XX y la recuperación de las cotas originales tanto de los lienzos como de las torres, determinados en la actividad arqueológica realizada en 2004.

Las intervenciones solicitadas, permitirían no solo remitir los problemas estructurales detectados, sino también la recuperación de las cotas originales de los lienzos anexos a la torre 6, y la misma torre 6, restituyendo la materialidad perdida, para seguir posibilitando los futuros recorridos por el paseo de ronda del castillo, en clara línea continuista con los trabajos realizados en 2021.

La necesidad de limpieza de vegetación y elementos derruidos en la zona aledaña al flanco norte en el interior del castillo, se deberá llevar a cabo bajo control y metodología arqueológica que garanticen la correcta documentación del patrimonio arqueológico en la zona. Si durante dichos trabajos de limpieza se detectaran elementos o estructuras arqueológicas, deberán ser comunicadas a la inspección arqueológica y se tomarán las determinaciones que se estimen oportunas para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	53/107





PROPUESTA

Las actuaciones proyectadas en el flanco norte del castillo, se fundamentan en razones de urgencia debido a daños estructurales de la propia fortaleza y las fuertes lluvias de la primavera, con grave riesgo para la torre 6 y lienzos murarios anexos. Es por ello que el ámbito de actuación se acota a la franja de enteste del lienzo septentrional de la fortaleza con la torre cubo emplazada en su tramo central. En un futuro para la debida estabilización, drenaje y eliminación de empujes horizontales sobre los lienzos del flanco noroccidental del castillo de Cumbres de San Bartolomé resulta necesario rebajar las cotas interiores del patio de armas y abordar la restauración de los lienzos adyacentes a la torre noroccidental.

Las actuaciones que se solicitan dan continuidad a las intervenciones promovidas con anterioridad por el ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé, habiéndose de seguir las directrices establecidas en la actuación de 2021 en el flanco este (Expte. 291/2021: PROYECTO BÁSICO PARA RECUPERACIÓN DE COTA DEL ADARVE EN LIENZO ESTE, RECONSTRUCCIÓN DE TORRE NORESTE Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL CASTILLO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ. HUELVA), que conllevaron actividad arqueológica preventiva cuyo seguimiento arqueológico y estudio paramental permitieron la retirada de las intervenciones de conservación de los años 80 ´del siglo XX y la recuperación de las cotas originales tanto de los lienzos como de las torres, determinados en la actividad arqueológica realizada en 2004.

Las intervenciones solicitadas, permitirían no solo remitir los problemas estructurales detectados, sino también la recuperación de las cotas originales de los lienzos anexos a la torre 6, y la misma torre 6, restituyendo la materialidad perdida, para seguir posibilitando los futuros recorridos por el paseo de ronda del castillo, en clara línea continuista con los trabajos realizados en 2021, para lo cual habrán de abordarse la restauración de los lienzos y torres del flanco noroccidental de forma unitaria.

En los términos sustanciados por el informe emitido desde el área de arqueología de esta Delegación ante la necesidad de abordar la limpieza de vegetación y elementos derruidos en la zona aledaña al flanco norte en el interior del castillo, se deberá llevar a cabo bajo control y metodología arqueológica que garanticen la correcta documentación del patrimonio arqueológico en la zona. Si durante dichos trabajos de limpieza se detectaran elementos o estructuras arqueológicas, deberán ser comunicadas a la inspección arqueológica y se tomarán las determinaciones que se estimen oportunas para la salvaguarda del patrimonio arqueológico. Así, deberá realizarse Actividad Arqueológica Preventiva de Análisis de estructuras emergentes y control de movimientos de tierra en las obras a realizar, en virtud al art. 52.2,e) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su modificación operada por el art. 68.5 1) del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	54/107	



calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía y del art. 3.d del Decreto núm. 168/2003 de Consejería de Cultura, de 17 junio, por el que se prueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas; y del art. 107 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La restauración habrá de respetar las distintas fases constructivas evidenciadas en su distintos aparejos, así como las pátinas y revestimientos originales de la fortaleza. Los criterios de conservación son acordes a las determinaciones generales sustanciadas en el art.20 (LPHA), estando suscritas por técnico competente por razón de la materia según determina el art.22 (LPHA). Los materiales empleados en las intervenciones de conservación proyectadas son compatibles con los del bien. En su elección se siguieron criterios de reversibilidad, ofreciendo en todo momento comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar resultan compatibles con la tradición constructiva del bien en atención a cuanto sobre ello determina el art. 20.3 (LPHA). Se incorpora un programa de mantenimiento que incluye prescripciones relativas a la limpieza, integridad del soporte y conservación de elementos de protección.

Desde el punto de vista arqueológico, para el adecuado tratamiento patrimonial del bien, deberá realizarse Actividad Arqueológica Preventiva de Análisis de estructuras emergentes y control de movimientos de tierra en virtud al art. 52.2,e) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su modificación operada por el art. 68.5 1) del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía y del art. 3.d del Decreto núm. 168/2003 de Consejería de Cultura, de 17 junio, por el que se prueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas; y del art. 107 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La limpieza de de vegetación y elementos derruidos en la zona aledaña al flanco norte en el interior del castillo, se deberá llevar a cabo bajo control y metodología arqueológica que garanticen la correcta documentación del patrimonio arqueológico en la zona.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	55/107	



En caso de documentarse la existencia de niveles arqueológicos en el transcurso de la actividad, deberá comunicarse al técnico de esta Delegación Territorial designado para llevar a cabo las tareas de inspección, para que valore las siguientes actuaciones a realizar.

En todo caso, la materialización de las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación por parte de esta Delegación Territorial de los resultados obtenidos.

Asimismo, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

7.- “... EXPTE 376/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07-2024

EXPEDIENTE: REFORMADO DEL PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE C N.º11, BARRIO REINA VICTORIA MARZO 2024 Y ANEXO DE ABRIL 2024, EN HUELVA.

...

MARCO JURÍDICO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	56/107





La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El mediante Decreto 187/2002, de 25 de junio, quedando inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/1007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. La propuesta se encuentra dentro de la delimitación del BIC.

ANTECEDENTES

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 02/2023 emitió el informe que textualmente se transcribe en base al primer proyecto: “La comisión por unanimidad informa desfavorablemente conforme al informe de la ponencia.”

(“La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, “...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:

No se podrá superar el número de plantas actual.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	57/107





En relación al ámbito de aplicación temporal de la citada instrucción , éste entiende como situación actual la que existe en el momento de la declaración del expediente declarativo de Conjunto Histórico o de la entrada en vigor de la ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español si aquel fuera anterior.

Vista la propuesta y según lo que consta en los informes urbanísticos por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, Licencias y Disciplina Urbanística , se desprende pues el incumplimiento del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (“existiendo alteración volumétrica y estética, así como incremento de la edificabilidad del inmueble original catalogado.”).

Por otra parte , se remite al acta de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico 6-2022 de 4 de abril de 2022 se incluyó el siguiente informe:6 bis.- “...INFORME SOBRE LA DIFERENCIA ENTRES ILEGALIDAD URBANÍSTICA Y FUERA DE ORDENACIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS:Una edificación queda fuera de ordenación urbanística cuando queda excluida de las normas de un plan urbanístico vigente por (i) cambio de la normativa (causas sobrevenidas); (ii) intencionadas, cuando se ejecuta una construcción a sabiendas de su ilegalidad (sin licencia o en zonas no urbanizables), pero ha transcurrido el plazo para reponer la legalidad. La construcción pasa de una ilegalidad inicial a una situación urbanística a fuera de ordenación.

No hay que identificar el “fuera de ordenación” con la “ilegalidad urbanística”. Esta última hace referencia a la situación en la que se lleva a cabo y ejecuta una construcción contraria a la ley, esto es, sin cumplir los requisitos urbanísticos, lo cual da potestad/obligación a la Administración para restaurar y reponer el orden jurídico, pudiendo derivar en consecuencias penales (delitos contra la ordenación del territorio) y administrativas (infracciones y sanciones urbanísticas). Ahora bien, una vez transcurrido el plazo legal de reposición de la legalidad, ya no podría exigirse el ajuste al ordenamiento de las construcciones, quedando estas en la situación de “fuera de ordenación”.

Las únicas actuaciones admitidas sobre dichos bienes son las obras de mera conservación que no incidan en elementos fundamentales ni estructurales del inmueble.

En Andalucía prescribe a los seis años la potestad de la administración de restablecer la legalidad, pero no prescribe ni en la zona de influencia del litoral, ni en las parcelaciones urbanísticas, ni en los bienes o espacios catalogados, parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

Así, una vez transcurridos seis años desde la completa terminación de las obras, si éstas no son legalizables, quedarán en situación análoga a la de fuera de ordenación, lo cual no quiere decir que la Administración esté obligada al reconocimiento de su legalidad (FD 3º STSJ Andalucía, Granada, nº 750/2006, de 20 de noviembre, JUR 2008\325630) .

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	58/107	



Por su parte, en los casos en que no existe plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, la Administración mantiene la obligación de restablecer la legalidad, a no ser que se hubiese agotado el plazo para adoptar tales medidas con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial por la normativa legal o reglamentaria correspondiente....”.

Con respecto a las fechas de realización de los distintos anexos u elementos no originales a la vivienda , según la documentación gráfica contenida en el documento del Preavance de 1997, existía un anexo lateral a dos aguas así como incorporación del patinillo trasero a la vivienda.

Posteriormente se añaden más actuaciones , y por lo informado en el segundo informe del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, Licencias y Disciplina Urbanística se puede concluir que los anexos añadidos a la vivienda original se estaban ejecutando en fecha de junio de 2006 .(“ 21/06/2006 por parte la técnico municipal identifica las obras que se estaban ejecutado en ese momento:

“Habiéndose efectuado la modificación de la estructura original de la construcción catalogada, consistiendo en:

- La apertura de nuevos huecos en fachada, alteración de los existentes, incorporación de materiales y carpintería inadecuada, así como de la realización de puerta ciega de garaje, Ejecución de entreplanta interior,
- Ampliaciones en la parcela, con la ejecución de cubierta plana en el trastero y escalera de acceso, y construcción de marquesina,
- Rebaje de patio exterior.”

Habiéndose realizado actuaciones en diferentes fechas , procedería pues distinguir entre actuaciones realizadas en “fuera de ordenación” y actuaciones en “ilegalidad urbanística”, según el “...INFORME SOBRE LA DIFERENCIA ENTRES ILEGALIDAD URBANÍSTICA Y FUERA DE ORDENACIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS” contenido en el acta de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico 6-2022 de 4 de abril de 2022 .

De poder realizarse actuaciones, la cubierta y las tejas a reponer serán exactamente iguales a las originales. Además se tendrá especial cuidado en los encuentros con las demás cubiertas de las tres viviendas que conforman el grupo de T. No se colocará ningún elemento sobre ésta .

Las carpinterías exteriores mantendrán el diseño y colores originales, utilizando como sistema de oscurecimiento el de tapaluces tradicional. Igualmente en cuanto a los demás elementos de fachada ,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	59/107	



incluido tiro de chimenea compartida(Todo ello según datos que aparecen en la documentación gráfica y fotográfica del Preavance de 1997.)

Los elementos de aparatos de aire acondicionado , antenas , canalones y demás no serán vistos desde vía pública o se integrarán adecuadamente al ser elementos de contaminación visual o perceptiva según el artículo 19.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía : “ Contaminación visual o perceptiva. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”¹

Igualmente, los cajetines de compañías suministradoras se integrarán en fachada sin crear contaminación visual.

Los solados de parcela, apertura de vallado para vehículo, elementos de porche , puertas de acceso a parcela claraboyas ,anexos y demás elementos no originales de la vivienda estarán sujetos a un Planeamiento de Protección que contenga los parámetros de protección para el BIC. Y se recuerda a estos efectos, el Artículo 30. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía: “Planeamiento urbanístico de protección.1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos.”

Se entiende que sería recomendable recuperar la configuración original de la vivienda y vallado. Por otra parte, se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. “).

OBJETO DEL PROYECTO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	60/107	



Tienen entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial en fecha de 03/06/24 de documentaciones de REFORMADO DEL PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE C N-11, BARRIO REINA VICTORIA MARZO 2024 Y ANEXO A ÉSTE ABRIL 2024 , EN HUELVA promovida por MERCEDES TORRADO GARCÍA Y ANTONIO JOSÉ IBAÑEZ IBAÑEZ y remitidas por dicho ayuntamiento .

1.Según la documentación aportada en la memoria del Reformado al proyecto -Marzo 2024:”Se redacta el presente reformado a instancia de los propietarios con objeto de reducir las actuaciones previstas en el proyecto limitándolas a la zona original de la vivienda, es decir solo se actuará en la planta baja, en el salón, pasillo, dormitorios y aseo, en fachada delantera y lateral hasta el cuerpo de despensa-lavadero y en planta alta, y en la cubierta original de tejas.

Se descartan las actuaciones en las zonas añadidas a la vivienda original, como cocina, baño, comedor, despensa-lavadero y trastero, en planta baja, y en el conjunto de estancias en planta alta, así como en terrazas.Emplazamiento

...Posee dos entradas para acceso peatonal y rodado. La parcela se encuentra deprimida respecto a la rasante de la calle.

Renovación de sus acabados, sustitución de carpinterías y reparación de la cubierta de tejas.

Las nuevas carpinterías en fachada respetan los huecos originales, parcialmente cegados actualmente. No se modifica la distribución existente. Solo se actúa en la zona original de la vivienda.”

2.Según la documentación aportada en la memoria del Anexo al Reformado al proyecto -Abril 2024:”Se redacta el presente anexo trasmodificar el diseño de las carpinterías proyectadas, ajustándose a los detalles del Preavance del Plan Especial del Barrio Obrero

Solo se actúa en la zona original de la vivienda.

Se modifica el diseño de las carpinterías, incluyendo cuarterones en la puerta de entrada a la vivienda y palillaría en las ventanas de fachada. Asimismo se eliminan las rejas y se añaden contraventanas a las nuevas ventanas para oscurecer las estancias”.

3.Se hace constar que al no existir un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, toda actuación sobre el BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	61/107	



4. La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, “...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:

No se podrá superar el número de plantas actual.”.

En relación al ámbito de aplicación temporal de la citada instrucción, éste entiende como situación actual la que existe en el momento de la declaración del expediente declarativo de Conjunto Histórico o de la entrada en vigor de la ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español si aquel fuera anterior.

Vista la propuesta y según lo que constaba en los anteriores informes urbanísticos emitidos por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, Licencias y Disciplina Urbanística, se desprende pues el incumplimiento del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (“existiendo alteración volumétrica y estética, así como incremento de la edificabilidad del inmueble original catalogado.”).

Por otra parte, se recuerda que se remitió al acta de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico 6-2022 de 4 de abril de 2022 se incluyó el siguiente informe: 6 bis.- “...INFORME SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE ILEGALIDAD URBANÍSTICA Y FUERA DE ORDENACIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS: Una edificación queda fuera de ordenación urbanística cuando queda excluida de las normas de un plan urbanístico vigente por (i) cambio de la normativa (causas sobrevenidas); (ii) intencionadas, cuando se ejecuta una construcción a sabiendas de su ilegalidad (sin licencia o en zonas no urbanizables), pero ha transcurrido el plazo para

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	62/107





reponer la legalidad. La construcción pasa de una ilegalidad inicial a una situación urbanística a fuera de ordenación.

No hay que identificar el “fuera de ordenación” con la “ilegalidad urbanística”. Esta última hace referencia a la situación en la que se lleva a cabo y ejecuta una construcción contraria a la ley, esto es, sin cumplir los requisitos urbanísticos, lo cual da potestad/obligación a la Administración para restaurar y reponer el orden jurídico, pudiendo derivar en consecuencias penales (delitos contra la ordenación del territorio) y administrativas (infracciones y sanciones urbanísticas). Ahora bien, una vez transcurrido el plazo legal de reposición de la legalidad, ya no podría exigirse el ajuste al ordenamiento de las construcciones, quedando estas en la situación de “fuera de ordenación”.

Las únicas actuaciones admitidas sobre dichos bienes son las obras de mera conservación que no incidan en elementos fundamentales ni estructurales del inmueble.

En Andalucía prescribe a los seis años la potestad de la administración de restablecer la legalidad, pero no prescribe ni en la zona de influencia del litoral, ni en las parcelaciones urbanísticas, ni en los bienes o espacios catalogados, parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones. Así, una vez transcurridos seis años desde la completa terminación de las obras, si éstas no son legalizables, quedarán en situación análoga a la de fuera de ordenación, lo cual no quiere decir que la Administración esté obligada al reconocimiento de su legalidad (FD 3º STSJ Andalucía, Granada, nº 750/2006, de 20 de noviembre, JUR 2008\325630) .

Por su parte, en los casos en que no existe plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, la Administración mantiene la obligación de restablecer la legalidad, a no ser que se hubiese agotado el plazo para adoptar tales medidas con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial por la normativa legal o reglamentaria correspondiente....”

Según constaba en anterior informe de ponencia: ”Con respecto a las fechas de realización de los distintos anexos u elementos no originales a la vivienda , según la documentación gráfica contenida en el documento del Preavance de 1997, existía un anexo lateral a dos aguas así como incorporación del patinillo trasero a la vivienda.

Posteriormente se añaden más actuaciones, y por lo informado en el segundo informe del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, Licencias y Disciplina Urbanística se puede concluir que los anexos añadidos a la vivienda original se estaban ejecutando en fecha de junio de 2006 .(“ 21/06/2006 por parte la técnico municipal identifica las obras que se estaban ejecutado en ese momento:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	63/107	



“Habiéndose efectuado la modificación de la estructura original de la construcción catalogada, consistiendo en:

- La apertura de nuevos huecos en fachada, alteración de los existentes, incorporación de materiales y carpintería inadecuada, así como de la realización de puerta ciega de garaje.
- . Ejecución de entreplanta interior,
- Ampliaciones en la parcela, con la ejecución de cubierta plana en el trastero y escalera de acceso, y construcción de marquesina,
- Rebaje de patio exterior.”

5. Se recuerda que se informó :”Habiéndose realizado actuaciones en diferentes fechas , procedería pues distinguir entre actuaciones realizadas en “fuera de ordenación” y actuaciones en “ilegalidad urbanística”, según el “...INFORME SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE ILEGALIDAD URBANÍSTICA Y FUERA DE ORDENACIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS” contenido en el acta de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico 6-2022 de 4 de abril de 2022 .”

6. Vista la nueva documentación aportada de REFORMADO DEL PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE C N.º 11, BARRIO REINA VICTORIA MARZO 2024 Y ANEXO A ÉSTE ABRIL 2024 , EN HUELVA, consta ahora que “ Se descartan las actuaciones en las zonas añadidas a la vivienda original, como cocina, baño, comedor, despensa-lavadero y trastero, en planta baja, y en el conjunto de estancias en planta alta, así como en terrazas.... Solo se actúa en la zona original de la vivienda..” Y en cuanto a las carpinterías exteriores : “modificar el diseño de las carpinterías proyectadas, ajustándose a los detalles del Preavance del Plan Especial del Barrio Obrero...Se modifica el diseño de las carpinterías, incluyendo cuarterones en la puerta de entrada a la vivienda y palillería en las ventanas de fachada. Asimismo se eliminan las rejas y se añaden contraventanas a las nuevas ventanas para oscurecer las estancias”.

En relación a lo informado por La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 02/2023 y de poder realizarse actuaciones en base de lo contenido en el acta de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico 6-2022 de 4 de abril de 2022 , 6 bis.- “...INFORME SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE ILEGALIDAD URBANÍSTICA Y FUERA DE ORDENACIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS”, y al ser ahora las actuaciones únicamente referentes a la parte de la vivienda original , se entendería cumpliría lo informado, recordando no obstante todo lo que constó en su día en informe :

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	64/107	



“La cubierta y las tejas a reponer serán exactamente iguales a las originales. Además se tendrá especial cuidado en los encuentros con las demás cubiertas de las tres viviendas que conforman el grupo de T. No se colocará ningún elemento sobre ésta .

Las carpinterías exteriores mantendrán el diseño y colores originales, utilizando como sistema de oscurecimiento el de tapaluces tradicional. Igualmente en cuanto a los demás elementos de fachada , incluido tiro de chimenea compartida(Todo ello según datos que aparecen en la documentación gráfica y fotográfica del Preavance de 1997.)

Los elementos de aparatos de aire acondicionado , antenas , canalones y demás no serán vistos desde vía pública o se integrarán adecuadamente al ser elementos de contaminación visual o perceptiva según el artículo 19.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía : “ Contaminación visual o perceptiva. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”¹

Igualmente, los cajetines de compañías suministradoras se integrarán en fachada sin crear contaminación visual.

Los solados de parcela, apertura de vallado para vehículo, elementos de porche , puertas de acceso a parcela claraboyas ,anexos y demás elementos no originales de la vivienda estarán sujetos a un Planeamiento de Protección que contenga los parámetros de protección para el BIC. Y se recuerda a estos efectos, el Artículo 30. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía: “Planeamiento urbanístico de protección.1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos.”

Se entiende que sería recomendable recuperar la configuración original de la vivienda y vallado.

Por otra parte, se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	65/107	



Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. “

A todo ello se añade que existe incongruencia en el PEM realizando actuaciones en porche , terraza etc haciendo constar que únicamente se podría actual en la zona de la vivienda original, y el color empleado en las carpinterías exteriores será verde carruaje.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con tipología Conjunto Histórico del Bien de Interés Cultural del Barrio Obrero Reina Victoria de Huelva .

Vista la nueva documentación aportada de REFORMADO DEL PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE C N.º 11, BARRIO REINA VICTORIA MARZO 2024 Y ANEXO A ÉSTE ABRIL 2024 , EN HUELVA, consta ahora que “Se descartan las actuaciones en las zonas añadidas a la vivienda original, como cocina, baño, comedor, despensa-lavadero y trastero, en planta baja, y en el conjunto de estancias en planta alta, así como en terrazas.... Solo se actúa en la zona original de la vivienda..” Y en cuanto a las carpinterías exteriores: “modificar el diseño de las carpinterías proyectadas, ajustándose a los detalles del Preavance del Plan Especial del Barrio Obrero...Se modifica el diseño de las carpinterías, incluyendo cuarterones en la puerta de entrada a la vivienda y palillería en las ventanas de fachada. Asimismo se eliminan las rejas y se añaden contraventanas a las nuevas ventanas para oscurecer las estancias”.

En relación a lo informado por La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 02/2023 y de poder realizarse actuaciones en base de lo contenido en el acta de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico 6-2022 de 4 de abril de 2022 , 6 bis.- “...INFORME SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE ILEGALIDAD URBANÍSTICA Y FUERA DE ORDENACIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS”, y al ser ahora las actuaciones únicamente referentes a la parte de la vivienda original , se entendería cumpliría lo informado, recordando no obstante todo lo que constó en en su día en informe :

“La cubierta y las tejas a reponer serán exactamente iguales a las originales. Además se tendrá especial cuidado en los encuentros con las demás cubiertas de las tres viviendas que conforman el grupo de T. No se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	66/107





colocará ningún elemento sobre ésta .Las carpinterías exteriores mantendrán el diseño y colores originales, utilizando como sistema de oscurecimiento el de tapaluces tradicional. Igualmente en cuanto a los demás elementos de fachada , incluido tiro de chimenea compartida(Todo ello según datos que aparecen en la documentación gráfica y fotográfica del Preavance de 1997.)

Los elementos de aparatos de aire acondicionado , antenas , canalones y demás no serán vistos desde vía pública o se integrarán adecuadamente al ser elementos de contaminación visual o perceptiva según el artículo 19.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía : “ Contaminación visual o perceptiva. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”¹

Igualmente, los cajetines de compañías suministradoras se integrarán en fachada sin crear contaminación visual.

Los solados de parcela, apertura de vallado para vehículo, elementos de porche , puertas de acceso a parcela claraboyas ,anexos y demás elementos no originales de la vivienda estarán sujetos a un Planeamiento de Protección que contenga los parámetros de protección para el BIC. Y se recuerda a estos efectos, el Artículo 30. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía: “Planeamiento urbanístico de protección.1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos.”

Se entiende que sería recomendable recuperar la configuración original de la vivienda y vallado.

Por otra parte, se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. “

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	67/107	



A todo ello se añade que existe incongruencia en el PEM realizando actuaciones en porche, terraza etc haciendo constar que únicamente se podría actual en la zona de la vivienda original, y el color empleado en las carpinterías exteriores será verde carruaje.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

8.- “... EXPTE. 189/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF.: 07/2024

EXPEDIENTE: PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO, ASÍ COMO, MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES SITO EN PLAZA SAN PEDRO Nº11 Y CALLE DAOIZ, Nº8, HUELVA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante DECRETO 69/1999 de 16 de marzo, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro, en Huelva, definiéndose un entorno de protección del BIC.

La propuesta se encuentra en parte , dentro de ésta delimitación .

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	68/107





ANTECEDENTES

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 02/2023 emitió el informe que textualmente se transcribe sobre la primera actuación de PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE FACHADA DE EDIFICIO CATALOGADO SITO EN PLAZA SAN PEDRO N°9 (Ref. catastral 1958102PB8215N): “La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.”

OBJETO DEL PROYECTO

Tienen entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial en fechas de 26/04/2024, 23/05/2024 y 29/05/2024 de documentaciones de PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO, ASÍ COMO, MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES SITO EN PLAZA SAN PEDRO N°11 Y CALLE DAOIZ, N°8, HUELVA ...

1. Según la documentación aportada, los trabajos a realizar consistirían en obras de rehabilitación de fachada (ya informado en la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 02/2023). El proyecto contempla como actuaciones nuevas la sustitución de carpinterías exteriores, intervenciones de mejora en cubiertas, colocación de 32 placas fotovoltaicas en cubierta, en zona trasera de la edificación y obras interiores.

Consta en anexo de documentación de fecha 23/05/2024: “En referencia al punto 1 adjuntamos planos con alzados, características y fotografía de todos los elementos presentes en las fachadas, procediendo a su conservación, mantenimiento y sustitución por materiales idénticos o similares de aquellos que por el paso del tiempo y su falta de mantenimiento por parte de la propiedad anterior se han deteriorado y se hace imposible mantenerlos. Las ventanas se adjuntan las características de las mismas.

En referencia a la cerrajería, se va a proceder a su reparación, pintado y puesta a punto conforme están. Se adjuntan fotografías de los diferentes modelos que están presentes en ambos edificios porque, aunque son dos independientes están unidos y conforman una sola identidad exterior y por tanto llevan las mismas características respecto a diseños, estilos y materiales.

Respecto al retranqueo, posición y colocación de placas se adjunta plano, fotografías y alzado de las mismas donde van a ir ubicadas y su visión respecto a la plaza San Pedro. En la imagen se apreciará que las mismas no se ven desde la plaza ni desde la iglesia y por tanto no tiene NINGUN IMPACTO VISUAL respecto al BIC.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	69/107	



Por último, respecto a las bóvedas indicar que son INTERIORES.”

En cuanto a la justificación fotográfica de visuales presentada en fecha de 29/05/2024, se aprecia en la fotografía 4 que una parte de la instalación se visualizaría desde la plataforma de la Iglesia de San Pedro .

2. No se aporta informe urbanístico al respecto de la actuación por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica , habiéndose aportado para el primer proyecto de rehabilitación de fachada.

3. Se hace constar que toda actuación en el entorno del BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

4. Vista la propuesta , se trata de una rehabilitación en fachada , mejora de cubierta y éstas actuaciones no interfirieren con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural BIC, su contemplación, apreciación o estudio. (En el DECRETO 69/1999 de 16 de marzo por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro en Huelva, textualmente consta : define un entorno o espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio).

Sin embargo en relación a la instalación de 32 placas fotovoltaicas, en la justificación fotográfica de visuales presentada en fecha de 29/05/2024, se aprecia en la fotografía 4 que una parte de la instalación se visualizaría desde la plataforma de la Iglesia de San Pedro suponiendo un un elemento de contaminación visual según el citado Artículo 19 .la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía : “ Contaminación visual o perceptiva.”

La instalación de aerotermia no será vista desde espacio público.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro.

No se aporta informe urbanístico al respecto de la actuación por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, habiéndose aportado para el primer proyecto de rehabilitación de fachada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	70/107	



Se hace constar que toda actuación en el entorno del BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Vista la propuesta, se trata de una rehabilitación en fachada , mejora de cubierta y éstas actuaciones no interfirieren con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural BIC, su contemplación, apreciación o estudio. (En el DECRETO 69/1999 de 16 de marzo por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro en Huelva, textualmente consta : define un entorno o espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio).

Sin embargo en relación a la instalación de 32 placas fotovoltaicas, en la justificación fotográfica de visuales presentada en fecha de 29/05/2024, se aprecia en la fotografía 4 que una parte de la instalación se visualizaría desde la plataforma de la Iglesia de San Pedro suponiendo un un elemento de contaminación visual según el citado Artículo 19 .la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía: “Contaminación visual o perceptiva.”

La instalación de aerotermia no será vista desde espacio público.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

9.- “... EXPTE. 189/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF.: 07/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	71/107





EXPEDIENTE: PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO, ASÍ COMO, MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES SITO EN PLAZA SAN PEDRO Nº11 Y CALLE DAOIZ, Nº8, HUELVA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante DECRETO 69/1999 de 16 de marzo, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro, en Huelva, definiéndose un entorno de protección del BIC.

La propuesta se encuentra en parte, dentro de ésta delimitación.

ANTECEDENTES

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 02/2023 emitió el informe que textualmente se transcribe sobre la primera actuación de PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE FACHADA DE EDIFICIO CATALOGADO SITO EN PLAZA SAN PEDRO Nº9 (Ref. catastral 1958102PB8215N): “La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.”

OBJETO DEL PROYECTO

Tienen entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial en fechas de 26/04/2024, 23/05/2024 y 29/05/2024 de documentaciones de PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO, ASÍ COMO, MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EDIFICACIONES SITO EN PLAZA SAN PEDRO Nº11 Y CALLE DAOIZ, Nº8, HUELVA ...

1. Según la documentación aportada, los trabajos a realizar consistirían en obras de rehabilitación de fachada (ya informado en la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 02/2023). El proyecto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	72/107





contempla como actuaciones nuevas la sustitución de carpinterías exteriores , intervenciones de mejora en cubiertas , colocación de 32 placas fotovoltaicas en cubierta, en zona trasera de la edificación y obras interiores.

Consta en anexo de documentación de fecha 23/05/2024: "En referencia al punto 1 adjuntamos planos con alzados, características y fotografía de todos los elementos presentes en las fachadas, procediendo a su conservación, mantenimiento y sustitución por materiales idénticos o similares de aquellos que por el paso del tiempo y su falta de mantenimiento por parte de la propiedad anterior se han deteriorado y se hace imposible mantenerlos. Las ventanas se adjuntan las características de las mismas.

En referencia a la cerrajería, se va a proceder a su reparación, pintado y puesta a punto conforme están. Se adjuntan fotografías de los diferentes modelos que están presentes en ambos edificios porque, aunque son dos independientes están unidos y conforman una sola identidad exterior y por tanto llevan las mismas características respecto a diseños, estilos y materiales.

Respecto al retranqueo, posición y colocación de placas se adjunta plano, fotografías y alzado de las mismas donde van a ir ubicadas y su visión respecto a la plaza San Pedro. En la imagen se apreciará que las mismas no se ven desde la plaza ni desde la iglesia y por tanto no tiene NINGUN IMPACTO VISUAL respecto al BIC.

Por último, respecto a las bóvedas indicar que son INTERIORES."

En cuanto a la justificación fotográfica de visuales presentada en fecha de 29/05/2024, se aprecia en la fotografía 4 que una parte de la instalación se visualizaría desde la plataforma de la Iglesia de San Pedro .

2. No se aporta informe urbanístico al respecto de la actuación por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica , habiéndose aportado para el primer proyecto de rehabilitación de fachada.

3. Se hace constar que toda actuación en el entorno del BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

4. Vista la propuesta , se trata de una rehabilitación en fachada , mejora de cubierta y éstas actuaciones no interfirieren con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural BIC, su contemplación, apreciación o estudio. (En el DECRETO 69/1999 de 16 de marzo por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro en Huelva, textualmente consta : define un entorno o espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	73/107	



Sin embargo en relación a la instalación de 32 placas fotovoltaicas, en la justificación fotográfica de visuales presentada en fecha de 29/05/2024, se aprecia en la fotografía 4 que una parte de la instalación se visualizaría desde la plataforma de la Iglesia de San Pedro suponiendo un un elemento de contaminación visual según el citado Artículo 19 .la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía : “ Contaminación visual o perceptiva.”

La instalación de aerotermia no será vista desde espacio público.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro.

No se aporta informe urbanístico al respecto de la actuación por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, habiéndose aportado para el primer proyecto de rehabilitación de fachada.

Se hace constar que toda actuación en el entorno del BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Vista la propuesta, se trata de una rehabilitación en fachada , mejora de cubierta y éstas actuaciones no interfirieren con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural BIC, su contemplación, apreciación o estudio. (En el DECRETO 69/1999 de 16 de marzo por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de la Iglesia de San Pedro en Huelva, textualmente consta : define un entorno o espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio).

Sin embargo en relación a la instalación de 32 placas fotovoltaicas, en la justificación fotográfica de visuales presentada en fecha de 29/05/2024, se aprecia en la fotografía 4 que una parte de la instalación se visualizaría desde la plataforma de la Iglesia de San Pedro suponiendo un un elemento de contaminación visual según el citado Artículo 19 .la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía: “ Contaminación visual o perceptiva.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	74/107	



La instalación de aerotermia no será vista desde espacio público.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

10.- “...EXPTE 196-2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07/2024

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 8.5 DEL PLAN PARCIAL N° 8 “SEMINARIO” DEL PGOU DE HUELVA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	75/107





Mediante la Orden de la Consejería de Cultura, de 14 de mayo de 2001, se inscribe con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Zona Arqueológica de Huelva (BOJA núm. 75, de 03/07/2001; pp. 11.372-11.382), así como la posterior ampliación de la misma mediante Orden de 29 de marzo de 2007 (BOJA núm. 83, de 27/04/2007; 61-66). Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la equiparación de figuras de protección, estableciendo la consideración de los bienes inscritos con carácter específico como Bienes de Interés Cultural.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

ANTECEDENTES

Con fecha de 06/05/2024 se recibe solicitud de informe sectorial sobre el documento de Aprobación Inicial del Estudio de Detalle de la parcela 8.5 del Plan Parcial n.º 8 "Seminario" del PGOU de Huelva ...

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS

1. Certificado de Acuerdo de Aprobación Inicial por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de abril de 2024
2. Certificado de diligencia del documento remitido
3. Documento Técnico

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

- 1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	76/107





En el ámbito de actuación existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN

DEL BIEN

PROTECCIÓN

TIPOLOGÍA

CATEGORÍA

ESTADO

RESOLUCIÓN/DECRETO/

ORDEN

PUBLICACIÓN

ZONA ARQUEOLÓGICA DE HUELVA

C.G.P.H.A.

ZONA

ARQUEOLÓGICA

BIC

Inscrito

ORDEN 14/05/2001

AMPLIACIÓN SECTOR B-3-STA MARTA-LA ORDEN (ORDEN 29/03/2007)

DISP. ADICIONAL II LPHA

BOJA N°75 DE 03/07/2001, PP. 11372-11382

BOJA N°83 DE 27/04/2007, PP. 61-66

BOJA N°248 19/12/2007

a Patrimonial y dentro del término municipal d localizan los siguientes bienes si

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

No existen otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico en el ámbito de actuación.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	77/107	



VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto ordenar los volúmenes y aparcamientos en superficie de esta parcela 8.5, con referencia catastral 3483105PB8238S, con fachada a la calle Pedro Azcarate (viñas de San Pedro según otro plano de catastro) y a la calle Practicante Juan Carbonell.

El Plan General de Huelva define el sector nº8 como suelo urbanizable sectorizado, fijando las condiciones de aprovechamiento, edificación y cesión de los terrenos. El proyecto de urbanización del sector fue aprobado el 6 de septiembre de 2004 y las obras se encuentran ya ejecutadas, por lo que las parcelas resultantes tienen la consideración de suelo urbano consolidado.

La conveniencia de la redacción del Estudio de Detalle radica en la necesidad de ordenar los parámetros de la parcela al optar por albergar en superficie los aparcamientos privativos de la misma toda vez que no era posible adoptar una solución lógica para cumplir los requisitos de unas viviendas en niveles asumibles por el mercado ni tampoco resulta aconsejable incrementar los costes con la construcción de un sótano. Todo ello con el objetivo de conciliar de la mejor manera posible la ordenación general y el aprovechamiento lucrativo sobre la propiedad y las necesidades particulares de la entidad que lo promueve, no implicando con su redacción modificación de uso, ni edificabilidad, ni incremento de aprovechamiento ni afectando negativamente a las dotaciones.

Se redacta este Estudio de Detalle en el marco del art. 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), desarrollado por el artículo 94 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se ha aprobado el Reglamento General de la Ley 7/2021.

Se establece además en los arts. 4.4.1 y 42 del plan parcial (y su modificación aprobada por el ayuntamiento en pleno el 31 de mayo de 2021), la redacción de un estudio de detalle, con carácter preceptivo en el que se establezca la ordenación de cada parcela de viviendas unifamiliares en los casos que se opte por albergar en superficie –y no soterradas- los aparcamientos privativos.

Dichos artículos establecen condicionantes concretos para el caso de proyectar las plazas de aparcamientos en superficie en relación a los anchos de Acerados, accesos a las parcelas y arbolados y vegetación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	78/107	



Se recoge en el documento la afección arqueológica existente y la aplicación de la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico, en cuanto a la necesidad de autorizaciones para realizar cualquier obra que suponga remoción o movimientos de tierra y la actividad arqueológica preventiva que se requerirá para los proyectos constructivos.

La propuesta adopta la fórmula propuesta en el vigente planeamiento para aparcamientos en superficie y estudiar la compatibilidad de ese aumento de superficie respetando el resto de parámetros y permitiendo el máximo de la edificabilidad asignada, para lo que se considera la posibilidad de jugar con vuelos de volúmenes.

Para dar cabida a la propuesta se produce un desplazamiento de los volúmenes edificables dentro de la manzana y se modifican las alineaciones. Los accesos y aparcamientos se resuelven en plataforma única. Se respetan los accesos peatonales con anchos de 1,80m y las separaciones a calles de 4m y a linderos laterales de 5m, de acuerdo con el planeamiento Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones de 2,25x5m y la calle de circulación un mínimo de 5m. Las de minusválidos serán de 3.25x5m. Con esta propuesta, se conserva la edificabilidad, el número de viviendas y la altura y el número de plazas de aparcamientos, si bien disminuye el espacio de parcela destinado a viviendas aumentando la superficie de espacio libre público.

Se realiza en el documento un análisis de la adecuación de la propuesta a la legislación urbanística vigente, concluyendo que:

“En este caso, el ED no supone modificación del uso urbanístico, ni hay aumento de edificabilidad ni del aprovechamiento urbanístico, no afecta negativamente a las dotaciones, ni sustituye a los instrumentos que establece la ordenación detallada en los ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística. No se trata tampoco de actuaciones de transformación urbanística ni de mejora urbana. La propia MP nº 1 del PP8 determina la obligatoriedad de este documento para suprimir los aparcamientos bajo rasante”.

Se considera que todas estas modificaciones no tienen una afección directa sobre el Patrimonio Histórico distinta de la que ya se ha tenido en cuenta para los instrumentos urbanísticos anteriores como el Plan Parcial y su modificación puntual, toda vez que el bien afectado es de naturaleza arqueológica y por tanto, las consideraciones establecidas anteriormente con respecto a la afección al subsuelo y en cuanto a los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	79/107	



movimientos de tierra y excavaciones, sigue siendo válida. Al no existir bienes de otra naturaleza en el ámbito de la parcela 8.5, no existe contraindicación alguna a las modificaciones introducidas respecto a alineaciones o distribución de los volúmenes, plazas de aparcamiento, Acerados y bandas de rodadura. En cualquier caso, se estima conveniente, dada la existencia de restos arqueológicos y de su valor histórico, la elección de proyectar las plazas de aparcamiento en superficie en lugar de su soterramiento.

VALORACIÓN ARQUEOLÓGICA DEL DOCUMENTO

Como ya se ha indicado, en el punto anterior, el Estudio de Detalle presentado viene motivado a instancias de Islas del Sur Sociedad Cooperativa Andaluza propietaria de la citada parcela, en relación a la construcción de 40 viviendas adosadas situadas en la parcela 8.5 del Plan Parcial N.º 8 “Seminario” de Huelva.

La parcela a intervenir se sitúa en la Zona Arqueológica de Huelva, Sector B-3. Santa Marta-La Orden, área donde se ha documentado un registro arqueológico que alberga de forma continuada desde la Prehistoria Reciente hasta la época tartésica, así como un asentamiento disperso en época romana, medieval-islámica y hasta época contemporánea. Por tanto, se percibe una importante potencialidad del registro arqueológico en la zona objeto del Estudio de Detalle. El proyecto que conlleva dicha obra puede representar peligro de pérdida o deterioro del patrimonio arqueológico, por lo que deberán realizarse las correspondientes actuaciones que garanticen su adecuado tratamiento.

Teniendo en cuenta esto, se propone la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Excavación Arqueológica extensiva, y, Actividad Arqueológica Preventiva de Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, según el art. 3.a) y 3.b) del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto núm. 168/2003 de Consejería de Cultura, de 17 junio), y del art. 52.1, 52.2b) y 52.2d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, modificado por Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre.

La retirada previa de la capa vegetal y aportes de basuras recientes de la parcela donde se va a realizar el proyecto de obra presentado, deberá llevarse a cabo bajo control y metodología arqueológica por medios mecánicos con cazo de limpieza y sin rebaje. Las estructuras arqueológicas que se detecten deberán ser comunicadas a la inspección arqueológica y serán excavadas con metodología arqueológica hasta cota de afección del proyecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	80/107	



Las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos de la Actividad Arqueológica establecida.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Vista la documentación aportada y en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico, se emite informe Favorable toda vez que las modificaciones planteadas no cuentan con afección al patrimonio histórico distinta de la que ya se contemplaba en los instrumentos urbanísticos anteriores y en cualquier caso, se estima conveniente, dada la existencia de restos arqueológicos y de su valor histórico, la elección de proyectar las plazas de aparcamiento en superficie en lugar de su soterramiento.

Así pues, se considera que para una adecuada protección del patrimonio arqueológico existente se estipula la siguiente cautela arqueológica:

Se propone la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Excavación Arqueológica extensiva, y, Actividad Arqueológica Preventiva de Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, según el art. 3.a) y 3.b) del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto núm. 168/2003 de Consejería de Cultura, de 17 junio), y del art. 52.1, 52.2b) y 52.2d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, modificado por Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre.

La retirada previa de la capa vegetal y aportes de basuras recientes de la parcela donde se va a realizar el proyecto de obra presentado, deberá llevarse a cabo bajo control y metodología arqueológica por medios mecánicos con cazo de limpieza y sin rebaje. Las estructuras arqueológicas que se detecten deberán ser comunicadas a la inspección arqueológica y serán excavadas con metodología arqueológica hasta cota de afección del proyecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	81/107





Las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos de la Actividad Arqueológica establecida.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. ...”

11.- “... EXPTE.204/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF.: 07-2024

EXPEDIENTE:PROPUESTA DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE RENFE.

Promotor: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante DECRETO 73/2003 de 18 de marzo, se inscribe como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto, en Huelva estando la propuesta en el entorno de la delimitación del bien.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	82/107





OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial en fecha de 08/05/24 de PROPUESTA DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE RENFE, promovida por LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

1. Según la documentación aportada: ...“Uno de los proyectos más destacados en los que participó Font y Escolá, en relación con el ferrocarril de Huelva, fue la construcción de la línea ferroviaria que conectaba Huelva con Sevilla, una línea ferroviaria que tendrá como criterio artístico la utilización de estilo neomudéjar en las estaciones que se disponen en cada una de sus paradas siguiendo la corriente la época. Esta línea era crucial para el transporte de minerales, especialmente la extracción de mineral de hierro de la región de Riotinto, así como para el transporte de pasajeros y mercancías entre ambas ciudades. La llegada del ferrocarril a Huelva bajo la dirección de Guillermo Sundheim tuvo un impacto significativo en el desarrollo económico y social de la región. Facilitó el transporte de minerales desde las minas hasta el puerto, lo que impulsó la actividad minera y atrajo inversiones en infraestructuras relacionadas. Además, la conexión ferroviaria mejoró la movilidad y la conectividad en la región, facilitando el intercambio comercial y cultural con otras áreas.

La llegada del ferrocarril a la ciudad de Huelva respondió a la necesidad de mejorar las comunicaciones, impulsar el comercio y la industrialización, y aprovechar las oportunidades económicas que ofrecía la región. Estos factores combinados contribuyeron a convertir a Huelva en un importante centro ferroviario y motor de desarrollo en el sur de España.....

.....La antigua estación de Renfe en Huelva, conocida como la Estación de Sevilla Término, es un edificio

emblemático que refleja la historia ferroviaria de la ciudad. Construida a finales del siglo XIX, durante la época dorada del ferrocarril en España, esta estación fue un punto crucial en la red de trenes que conectaba Huelva con otras ciudades importantes, especialmente Sevilla.

Se trata de un edificio aislado de 1.150 m², repartido en tres cuerpos con una primera planta (800 m²) que abarca toda la superficie, incluido planta baja (665 m²) y porche (135 m²), y una segunda planta en los cuerpos de ambos extremos, para despachos (175 m²) y vivienda del Jefe de Estación (175 m²).

El diseño arquitectónico de la estación refleja la influencia de la arquitectura ferroviaria de la época, con su característica fachada de estilo neomudéjar. Esta fachada presenta una mezcla de elementos decorativos que incluyen arcos de herradura en sucesivos vanos, azulejos cerámicos y detalles ornamentales que le

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	83/107	



otorgan un aire distintivo y elegante, fiel reflejo de las exigencias de la época es su ladrillo visto, reflejados en los contratos de la época por la compañía MZA.....La antigua estación de Renfe en Huelva es un claro ejemplo de la arquitectura ferroviaria del siglo XIX en España, fusionando elementos tradicionales con influencias islámicas para crear un edificio de gran belleza y significado histórico. Su preservación y conservación son fundamentales para mantener viva la memoria de una época pasada y valorar el patrimonio arquitectónico de la ciudad.

.....La Estación de Sevilla Término, es un testimonio histórico de la importancia del ferrocarril en el desarrollo de la región y, un ejemplo destacado de la arquitectura ferroviaria del siglo XIX. Su conservación es fundamental para preservar la memoria colectiva y el patrimonio cultural de Huelva, a la vez que, permitirá colmar el nuevo tejido urbano propuesto en el Ensanche Sur.

El edificio quedará dentro de una parcela con consideración de Espacios Libres, formando parte del futuro Parque del Ferrocarril, zona verde lineal que, trazada a lo largo del Ensanche Sur, conecta con el Muelle Cargadero de mineral de la Compañía Riotinto.

A nivel arquitectónico, la intervención propone un nuevo uso, que no altere nada del patrimonio existente, preservando la arquitectura original, únicamente planteando nuevos elementos en aquellas zonas donde es imposible recuperar los elementos primitivos, como pueden ser la propia estructura interior o la misma cubierta quemada en años anteriores. Dicha sustitución de la cubierta se llevará a cabo con un enfoque centrado en la preservación de la calidad arquitectónica del edificio y su integración en el entorno urbano. Se priorizará la restauración de los elementos arquitectónicos originales, para mantener la identidad histórica del lugar, y su conexión con la historia de la ciudad.

Se emplearán técnicas y materiales respetuosos con el patrimonio arquitectónico, asegurando que la nueva cubierta refleje fielmente el diseño y la estética teniendo en cuenta los orígenes del edificio.

Además, se aprovechará la oportunidad para mejorar la eficiencia energética y la funcionalidad del edificio, incorporando tecnologías modernas de construcción sostenible sin comprometer su valor histórico. La rehabilitación cuidadosa y la atención al detalle en la intervención destacan el compromiso con la preservación del patrimonio arquitectónico y su relevancia continua en la vida contemporánea de la ciudad.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

La solución arquitectónica planteada intenta contextualizar el edificio histórico con el nuevo entorno urbano. El lugar, después de más de un siglo de historia del inmueble, ha cambiado significativamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	84/107	



En un principio, el edificio tenía el uso propio de una estación ferroviaria. Razón por la cual su envolvente mantenía una correspondencia clara con su uso, se mantenía una fachada principal, donde se producía el ingreso y egreso al edificio y una trasera donde se producía la comunicación

con la infraestructura ferroviaria. Por consiguiente, la funcionalidad quedaba marcada con dos caras arquitectónicas distintas. La ubicación actual, y de manera más clara, la futura, han hecho que este planteamiento inicial haya quedado obsoleto.

Por un lado, la infraestructura ferroviaria ha dejado de existir, hecho que de por sí solo ya es determinante, estando previsto ocupar a medio plazo el terreno liberado por las vías por un parque urbano denominado “Parque del Ferrocarril” que cambiarán totalmente las características del solar, ya que la zona por la que antes no se podía transitar, ahora serán un lugares de recreo y disfrute. Además lo que antes era un peligro y una imagen industrial despersonalizada, ahora se pretende que sea algo medioambientalmente saludable, en conclusión que sea “el pegamento” entre ciudad histórica y ensanche.

Por otro lado, fruto de las transformaciones que se dan en la ciudad, la fachada de entrada a la antigua estación da cara a la ciudad histórica, la Avenida de Italia - Avenida Alemania se irá peatonalizando.

..... La funcionalidad necesaria para El nuevo uso previsto y el hecho de que la cubierta de la Nave Central desapareció, como consecuencia de un incendio ocurrido en Agosto de 2022.

Según todo lo expuesto. Considerando la nueva contextualización urbana, los nueva funcionalidad asignados y el resultado histórico del inmueble, se ha planteado una nueva formalidad para la cubierta. El resto de la envolvente no se altera, tanto las paredes, como las cubiertas de los pabellones se ciñen a las existentes, no obstante, tras una inspección y análisis mas detallado de la estructura de apoyo de los faldones, se estimará la sustitución de la misma.

La cubierta original de la nave central, consistía en una cubierta a cuatro aguas, con faldones de madera y terminadas en teja. La actuación nueva pretende poner de relieve el actual contexto urbano, la paisajística de la zona y la necesidad de crear un espacio arquitectónico que responderá a un nuevo uso. Así pues, el antiguo uso de estación ferroviaria da paso a un nuevo uso, el de edificio cultural. Como resultado de ello se proyecta una nueva cubierta que permita más altura en la sala principal del futuro complejo cultural.

La altura adicional permite a su vez crear un paso interior entre los dos torreones laterales y además tener visual sobre la zona ajardinada “Parque del Ferrocarril”.

La nueva altura de la cubierta en el Parque del Ferrocarril servirá para crear una nueva fachada más en conexión con los nuevos usos de la zona y que conectará visualmente con los nuevos edificios que se plantearan. Esta diferencia de envolvente entre entrada y trasera, también ayudará a la lectura de que estamos en una zona entre ciudad histórica y de nueva creación. Una de las propuestas clave de su programa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	85/107	



es ubicar el vestíbulo de recepción en una de los cuerpos en los extremos del edificio. Esta decisión no solo aprovecha la arquitectura única de la estación, sino que también crea un punto focal y de acceso claro para los visitantes. Al colocar el vestíbulo en uno de los volúmenes, se establece un recorrido longitudinal a lo largo del edificio, en contraposición al recorrido anterior que dividía la circulación en dos partes y generaba una sensación de inconexión en el conjunto.

El nuevo diseño busca mejorar la fluidez y la accesibilidad dentro del espacio, eliminando las barreras visuales y físicas que podrían obstaculizar la experiencia del visitante. Al crear un recorrido longitudinal, se facilita la circulación y se promueve una mejor comprensión del espacio en su totalidad.

Se emplearán técnicas y materiales respetuosos con el patrimonio arquitectónico, asegurando que la nueva cubierta cuide el diseño y la estética fundamentándose en el carácter monumental original del edificio. Además, se aprovechará la oportunidad para mejorar la eficiencia energética y la funcionalidad del edificio, incorporando tecnologías modernas de construcción sostenible sin comprometer su valor histórico.

La intervención incluirá la creación de una pasarela en planta segunda en la nave central del edificio, que permitirá la conexión de la segunda planta en cada uno de los volúmenes de los extremos. Esta pasarela mejorará significativamente la circulación en el interior del edificio y ofrecerá varios beneficios...

....”

2. Se hace constar que en los términos de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía toda actuación en un entorno de Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

3. Visto el DECRETO 73/2003 de 18 de marzo por el que se inscribe como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto, en Huelva.....haciendo referencia al apartado de “DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO” , se transcribe literalmente lo que sigue: “La delimitación del entorno se ha realizado teniendo en cuenta criterios visuales, referidos tanto a la integración del bien inmueble con el paisaje como a la conformación de perspectivas estéticas, la condición del espacio colindante o cercano al bien inmueble, las conclusiones del análisis general del desarrollo histórico de la zona donde se ubica el bien inmueble, prestando especial atención a las formas históricas de relación del bien con su medio natural o construido circundante y las cautelas establecidas por la acción tutelar tanto del bien inmueble como de su entorno”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	86/107	



4. Vista la actuación la propuesta se encuadra en extremo más lejano de la delimitación del entorno de protección. Se trata de una propuesta habiéndose de presentar el preceptivo proyecto dado que resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, en relación a la posible incidencia con respecto a los valores del BIC con la tipología de Monumento del Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto en Huelva su contemplación, apreciación o estudio.

Visto el DECRETO 73/2003 de 18 de marzo por el que se inscribe como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto, en Huelva, haciendo referencia al apartado de “DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO”, se transcribe literalmente lo que sigue: “La delimitación del entorno se ha realizado teniendo en cuenta criterios visuales, referidos tanto a la integración del bien inmueble con el paisaje como a la conformación de perspectivas estéticas, la condición del espacio colindante o cercano al bien inmueble, las conclusiones del análisis general del desarrollo histórico de la zona donde se ubica el bien inmueble, prestando especial atención a las formas históricas de relación del bien con su medio natural o construido circundante y las cautelas establecidas por la acción tutelar tanto del bien inmueble como de su entorno”

Vista la actuación la propuesta se encuadra en el extremo más lejano de la delimitación del entorno de protección sin presentar afección visual sobre los valores del bien.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

12.- “...EXPTE: 249/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	87/107





INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07-2024.

EXPEDIENTE: 2º MODIFICADO DE URGENCIA DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. OBRAS DE CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL, CONSTRUCTIVA Y DE URBANIZACIÓN CIRCUNDANTE DEL ANTIGUO MERCADO DEL PASEO SANTA FÉ- HUELVA Y ESPACIOS PÚBLICOS ANEXOS.-MAYO 2024.

PROMOTOR: EXMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 190/2017, de 21 de noviembre, se inscribe en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el inmueble denominado Mercado de Santa Fe, en Huelva (BOJA núm. 227 de 27/11/2017; pp. 192-199). Asimismo, mediante Orden de la Consejería de Cultura de 12 de mayo de 2001, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el Sector A-1 "Casco Antiguo de la Zona Arqueológica de Huelva, teniendo la consideración de Bien de Interés Cultural, conforme al punto 2 de la Disposición adicional segunda de LPHA. Además, mediante Decreto 69/1999, de 16 de marzo, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Pedro, en Huelva (BOJA núm. 52 de 06/05/1999; pp.5.375-5.381).

ANTECEDENTES

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 11/2019 emitió el informe que textualmente se transcribe sobre el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. OBRAS DE CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	88/107	



ESTRUCTURAL, CONSTRUCTIVA Y DE URBANIZACIÓN CIRCUNDANTE DEL ANTIGUO MERCADO DEL PASEO SANTA FÉ- HUELVA Y ESPACIOS PUBLICOS ANEXOS.: “La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la Ponencia con las cautelas arqueológicas que allí se indican.”

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada el 03/06/24 en el registro de esta Delegación de 2º MODIFICADO DE URGENCIA DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. OBRAS DE CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL, CONSTRUCTIVA Y DE URBANIZACIÓN CIRCUNDANTE DEL ANTIGUO MERCADO DEL PASEO SANTA FÉ- HUELVA Y ESPACIOS PUBLICOS ANEXOS.-MAYO 2024, remitido por el EXMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

Según la documentación aportada: “Tras la solicitud del 2º Proyecto Modificado de carácter de Urgencia registrada el pasado 22 abril de 2024 por Francisco S. Marqués Vilaplana y Luis Rubio Marín como arquitectos directores de obra del Expediente: 65/2021, se redacta el presente 2º PROYECTO MODIFICADO por autorización del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Este 2º Proyecto Modificado de Carácter Urgente se redacta con el fin de recoger las modificaciones surgidas durante la ejecución de las obras de Conservación, Consolidación Estructural, Constructiva y de Urbanización Circundante del Antiguo Mercado del Paseo Santa Fe (Huelva) y Espacios Públicos Anexos (Expte: 65/2021), que se enumeran y desarrollan en el presente documento, y que no fueron posibles de prever por parte de la Administración.

REFUERZOS DE PANELES DE CUBIERTA

3.1.1 Antecedentes

- Que el pasado 08-01-2024 la Dirección Facultativa de las obras presentó al Ayuntamiento de Huelva una ‘Solicitud de ampliación de plazo de obra por causas sobrevenidas no imputables al contratista’, motivada por las importantes deformaciones que presentaron los paneles de cubierta coincidiendo con la borrasca ‘Bernard’, acontecida el 20 de octubre de 2023 en la ciudad de Huelva, que produjo vientos superiores a 100 km/h y lluvias de 80 l/m² en un corto intervalo temporal. Se adjunta dicha solicitud en el apartado A de la Documentación Justificativa.
- Que, tal como resulta de la Solicitud de Ampliación de Plazo referida en el apartado anterior, la instrucción de la Dirección Facultativa para la subsanación de la incidencia, consistía en la sustitución de la totalidad de los paneles afectados, ya que presentan deformaciones que afectan a su funcionalidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	89/107	



- Que a tenor de dicha Solicitud de Ampliación de Plazo presentada por la Dirección Facultativa y al informe de los Servicios Técnicos del la Gerencia de Urbanismo de Huelva, el pasado 21-01-2024 la Subdirección General de Arquitectura y Edificación de Transportes, movilidad y Agenda Urbana emitió un informe favorable al respecto, que se adjunta en el apartado B de la Documentación Justificativa.

- Por todo lo anteriormente expuesto, concurren las circunstancias recogidas en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, respecto a la necesidad de modificación del proyecto vigente al objeto de su actuación adicional.

3.1.2 Justificación Técnica

- Que, atendiendo al interés general y a la petición expresa del Ayuntamiento de Huelva de reducir los plazos que supondría la ejecución de estas medidas con la cobertura de zinc ya ejecutada, el Contratista propone la sustitución de los paneles más afectados (coincidentes con el nivel 1 del alzado a Paseo de Santa Fe) y el refuerzo de la totalidad de las juntas mediante la colocación de perfiles metálicos 'T' para corregir deformaciones leves producidas en el resto.

- Que, a la vista del informe que recoge los resultados de los ensayos de prueba de cargas realizados por la empresa Elabora Agencia para la Calidad en la Construcción S.L., de fecha 26 de enero de 2024 (se adjuntan en el apartado C de la Documentación Justificativa), se verifica la viabilidad técnica de la solución propuesta por el contratista.“

Se hace constar que en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, toda actuación en el BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Vista la propuesta de “refuerzo de la totalidad de las juntas mediante la colocación de perfiles metálicos ‘T’ para corregir deformaciones leves producidas en el resto.” en los paneles de cubierta, dicha solución no parece interferir con los valores propios del BIC.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, del inmueble denominado Mercado de Santa Fe, en Huelva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	90/107	



Vista la propuesta de "refuerzo de la totalidad de las juntas mediante la colocación de perfiles metálicos 'T' para corregir deformaciones leves producidas en el resto." en los paneles de cubierta, dicha solución no interfiere con los valores patrimoniales propios del BIC.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes..."

13.- "...EXPTE.: 262/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07-2024.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE REFORMADO DE LOS ASEOS DEL MUSEO DE HUELVA.

PROMOTOR: Consejería de Turismo, Cultura y deporte en Huelva.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	91/107





El Museo de Huelva tiene la consideración de Bien de Interés Cultural en base a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en relación al Decreto 474/1962, de 1 de marzo, en el que determinados Museos son declarados monumentos histórico-artísticos -BOE nº59 de 9 de marzo de 1962-, entre ellos el Museo Provincial de Bellas Artes de Huelva) y está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Museos y Conjuntos:

“INFORME SOBRE REFORMA EN LOS ASEOS DEL MUSEO DE HUELVA

SERVICIO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS CULTURALES. DEPARTAMENTO DE MUSEOS Y CONJUNTOS.

Se emite el presente informe a petición del Servicio de Bienes Culturales para su elevación a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico y a su vez a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, como órganos consultivos competentes para informar la actuación de reforma en los aseos del Museo de Huelva, dado que dicha institución museística tiene la consideración de Bien de Interés Cultural en base a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en relación al Decreto 474/1962, de 1 de marzo, en el que determinados Museos son declarados monumentos histórico-artísticos -BOE nº59 de 9 de marzo de 1962-, entre ellos el Museo Provincial de Bellas Artes de Huelva) y está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

En el Museo de Huelva se pretende reformar todos los cuartos de aseo existentes en planta baja, planta primera y planta segunda, para adecuarlos a normativa, dado que actualmente no cumplen la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	92/107	



En planta baja existen tres núcleos de aseo, uno accesible, situado debajo de las escaleras, aunque con algunas deficiencias y otros dos aseos, pequeños y compartimentados interiormente en dos zonas, una para el lavabo y otra para el inodoro.

En planta primera y planta segunda existen también dos aseos en cada una de ellas, también compartimentados de la misma forma.

En las tres plantas, todos los aseos, salvo el situado debajo de las escaleras, presentan puertas de anchura menor a la exigible, espacios muy pequeños y una vez dentro de cada uno, otra puerta para acceder al inodoro.

Se pretende con esta actuación convertir en cada planta el espacio destinado a cada dos aseos en uno solo que cumpla la normativa de accesibilidad en vigor, tanto el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, como el Código Técnico de la Edificación en su Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad, Sección 9 (CTE SUA 9 Accesibilidad).

En la documentación gráfica adjunta se representan los estados actual y reformado propuestos para la actuación.

Los materiales a emplear en la obra serán, para el interior de los aseos, gres porcelánico en colores suaves, bien gris o beige. Las puertas serán de anchura mínima de paso 80 cm, lacadas en blanco, todas correderas encapsuladas, excepto la del aseo de debajo de la escalera que será abatible de apertura hacia fuera. Los frentes de los aseos serán de las mismas características que existan actualmente en cada planta, bien pintura plástica color blanco (plantas baja y segunda), bien aplacado de las mismas características al existente (planta primera).

Los sanitarios (inodoro y lavabo) cumplirán los requisitos exigidos por la normativa en cuestiones de accesibilidad. Asimismo, se completará en cada espacio el equipamiento necesario para el uso adecuado, como secadores automáticos de manos, jaboneras, barras abatibles, espejos, dispensador de papel, papeleras, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	93/107	



VALORACIÓN

Una vez desglosada la actuación de reforma en los aseos que se pretende realizar en el Museo de Huelva, se informa la misma con carácter favorable para su conocimiento y efectos oportunos, salvo superior criterio de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

...

PROPUESTA

Se informa favorable la reforma en los aseos del Museo de Huelva ya que se trata de actuaciones de mejora de los servicios del edificio institucional, sin afectar a los valores patrimoniales del mismo.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

14.- “...EXPTE 213/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF.: 07/2024.

EXPEDIENTE: modificado de proyecto de vivienda unifamiliar con cochera en Calle DOCTOR FLEMING 08 de MANZANILLA-abril de 2024.

...

MARCO JURÍDICO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	94/107





La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

La Iglesia Parroquial de Santa María de la Purificación de Manzanilla fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por Decreto 86/2009 de 14 de mayo, encontrándose la propuesta dentro de la delimitación de su entorno.

ANTECEDENTES

1. La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 07/2023 emitió el informe que textualmente se transcribe en base al primer proyecto: “La comisión por unanimidad emite informe desfavorable con base en las propias razones contenidas en el informe de ponencia basadas en el Decreto de delimitación del entorno.”

2. Posteriormente, tras presentarse ALEGACIONES A DEMOLICION Y PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON COCHERA en Calle DOCTOR FLEMING 08 de MANZANILLA, La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 09/2023 emitió el informe que textualmente se transcribe:” La comisión por unanimidad emite informe desfavorable, ratificando el informe de la ponencia.”

OBJETO DEL PROYECTO

1. Tienen entrada con fechas de 26/04/24 y de 29/05/24 en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial de modificado de proyecto de vivienda unifamiliar con cochera en Calle DOCTOR FLEMING 08 de MANZANILLA - abril de 2024 y nueva modificación a éste...

2. Según la documentación aportada de fecha 29/05/24: Se redacta el presente Modificado de Proyecto con el fin de subsanar las consideraciones establecidas en el Trámite de Audiencia por parte de la Comisión

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	95/107	



Provincial de Patrimonio Histórico tras analizar el proyecto presentado para la construcción de una Vivienda Unifamiliar con Cochera en la calle Doctor Fleming, 08 de Manzanilla.

Según escrito remitido y con objeto de solventar los inconvenientes detectados, se proponen una serie de modificaciones respecto al proyecto original así como de actuaciones a realizar durante el desarrollo de las obras que se exponen a continuación.

Con objeto de reducir el impacto visual de la edificación proyectada en el entorno de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Purificación, se ha optado por reducir la volumetría del inmueble, desarrollándolo en una sola planta de altura, de forma que se rebaje 3,70m la altura a cornisa respecto a la rasante de la calle Doctor Fleming.

De esta forma por un lado se reduce la altura del inmueble y el impacto visual que pueda tener sobre el templo, adaptándolo estética y formalmente a como se encuentran la mayoría de las edificaciones de la acera de los pares de la misma calle Doctor Fleming así como del entorno, entre ellos la misma Plaza de España donde se enclava la iglesia o la adyacente calle Santo Cristo.

Se entiende que rebajando de esta forma la altura y la volumetría, la actuación no interferirá en la contemplación del templo y de paso armonizará en la medida de lo posible respecto a las otras edificaciones del entorno.

Por ello se ha redistribuido la vivienda, reduciéndose la superficie construida inicialmente proyectada al desarrollarse ahora en un único nivel, aunque en este ha aumentado consecuentemente.

También se ha optado por eliminar la piscina inicialmente prevista. Por otro lado, se propone en proyecto una cimentación superficial, mediante losa, que teniendo en cuenta que en la actualidad existen los restos de una vivienda cuyo piso se encuentra por debajo de la rasante de la calle Doctor Fleming.

Es por ello que esta cimentación superficial no profundizará más allá de la propia cimentación existente, descartándose asimismo la construcción de la piscina con objeto de no excavar más allá de estos cimientos de la vivienda previa.

Evidentemente, en caso de que durante los trabajos se encontraran restos arqueológicos, se pondrá en conocimiento de los técnicos de la Delegación

Territorial con objeto de que lleven a cabo las tareas de inspección y valoración pertinentes.”

2. Se hace constar que en los términos de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía toda actuación en el entorno del Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	96/107	



3. Vista la nueva propuesta como ya se comentó :

El lugar de ubicación se encuentra en el entorno de La Iglesia Parroquial de Santa María de la Purificación de Manzanilla y cercano a ésta.

Según el el Decreto 86/2009 de 14 de mayo por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a Iglesia Parroquial de Santa María de la Purificación de Manzanilla y en concreto, haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente: “Los criterios que se han tenido en cuenta para realizar la delimitación del entorno consisten en la inclusión de todas aquellas parcelas catastrales donde la alteración de sus fachadas repercutiría negativamente, de modo total o parcial, en la conservación, correcta percepción y uso del templo, así como en el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones, como a las posibles reformas de fachadas que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante.

El entorno afectado por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Bien de Interés Cultural de la iglesia de Santa María de la Purificación en Manzanilla (Huelva) comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del Bien y su entorno, cuya relación se incluye a continuación:....”

Por lo tanto y en referencia a la nueva actuación proyectada:

Con referencia a lo que consta en el Decreto 86/2009 de 14 de mayo de declaración de BIC antes mencionado , la nueva propuesta consta de una única altura con cubierta a dos aguas y 3,70 m hasta cornisa no pareciendo ya “interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas” (dado que no se aporta justificación de visuales o montaje en relación a ello.).

En cuanto a la composición de fachada , aunque tiene ya el acceso centrado con dos huecos de ventana a cada lateral, la puerta de acceso será de modelo tradicional de dos hojas abatibles y sin enlistonados

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	97/107	



horizontales. Igualmente el zócalo y el color de carpinterías exteriores obedecerán a modelos tradicionales del entorno.

No constan ya las instalaciones de placas solares .

Por último se recuerda lo informado anteriormente en cuanto a las cautelas arqueológicas. “No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Purificación de Manzanilla.

Con referencia a lo que consta en el Decreto 86/2009 de 14 de mayo de declaración de BIC antes mencionado , la nueva propuesta consta de una única altura con cubierta a dos aguas y 3,70 m hasta cornisa no pareciendo ya “interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas” (dado que no se aporta justificación de visuales o montaje en relación a ello.).

En cuanto a la composición de fachada, aunque tiene ya el acceso centrado con dos huecos de ventana a cada lateral, la puerta de acceso será de modelo tradicional de dos hojas abatibles y sin enlistonados horizontales. Igualmente el zócalo y el color de carpinterías exteriores obedecerán a modelos tradicionales del entorno.

No constan ya las instalaciones de placas solares .

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	98/107	



Por último se recuerda lo informado anteriormente en cuanto a las cautelas arqueológicas. “No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

15.- “...EXPTE.: 225/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07-2024.

EXPEDIENTE: ESTABILIZACIÓN DEL IMAFRONTE DE LA IGLESIA DE SAN MARTÍN DE NIEBLA.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	99/107





Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Iglesia Parroquial de San Martín fue declarada monumento arquitectónico-artístico en virtud del Decreto publicado en la Gaceta de Madrid núm.333 de 29 de noviembre. En los términos de la Disposición Adicional Tercera de la Vigente Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 225/2024

Expte.: 225/2024

Título: ESTABILIZACIÓN DEL IMAFRONTE DE LA IGLESIA DE SAN MARTÍN DE NIEBLA

Bien de Interés Cultural: Iglesia de San Martín, Niebla

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece como la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024
	INMACULADA VICENTE ROMERO		
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	100/107





El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

La Iglesia Parroquial de Santiago fue declarada monumento arquitectónico-artístico en virtud del Decreto publicado en la Gaceta de Madrid núm.333 de 29 de noviembre. En los términos de la Disposición Adicional

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	101/107	



Tercera de la Vigente Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de 6 de Junio de 2024 tiene entrada en Registro General de esta Delegación Territorial documentación técnica correspondiente las actuaciones de estabilización del imafronte de la Iglesia Parroquial de San Martín, promovidas por el ayuntamiento de Niebla.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Según obra en la documentación aportada, una vez analizado el cuadro patológico presente en el Bien de Interés Cultural, define las siguientes actuaciones sobre el zócalo del monumento:

El objeto de este documento es definir las características técnicas del estabilizador del imafronte de la Iglesia de San Martín de Niebla, describiendo sus características técnicas y geométricas.

Redacta este documento Francisco Muñoz Vázquez; arquitecto adscrito al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Huelva.

Una vez comenzada la excavación arqueológica del área que ocupaba la iglesia de San Martín, ante la posibilidad de que el movimiento de tierras necesario para llevar a cabo la investigación arqueológica del subsuelo, pueda provocar el descalce de los citados restos, es necesario dotar de la estabilidad adecuada a la portada de los pies de la iglesia.

Se ha proyectado un elemento compuesto de un lastre de hormigón en masa HM-20/F/20/XC4 y una estructura metálica a base de perfiles de acero laminado en caliente 2UPN 100, soldados, con cruces de San Andrés de perfiles tubulares de acero conformados en frío, de sección cuadrada, 60.60 4 mm.

Se adjunta la documentación gráfica en la que se detalla la misma.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	102/107	



La documentación aportada define adecuadamente las soluciones técnicas proyectadas para la estabilización del imafronte de la Iglesia Parroquial de San Martín de Niebla, ante los posibles riesgos vinculados a las excavaciones arqueológicas promovidas por el Ayuntamiento, que se están llevando a cabo para la debida documentación de sus trazas, resultando oportunas y adecuadas al fin propuesto. Por su definición constructiva no generan afectación a los sustratos arqueológicos dado que no se requiere de la cimentación o anclaje al sustrato de sus apoyos, los cuales se resuelven a través de un lastre de hormigón en masa que estabiliza la estructura metálica conformada por perfiles de acero laminado UPN100 soldados y arriostrados con cruces de San Andrés conformadas por perfiles tubulares de acero.

Es de reseñar que el espíritu mismo de la incoación del expediente de declaración de Monumento arquitectónico-artístico impulsado por el entonces Ministerio en atención los términos prevenidos en el art.1 de la Ley de 4 de Marzo de 1915, fue precisamente la salvaguarda de este bien que estaba en esos momentos siendo demolido por iniciativa del ayuntamiento. Así se reseña en la propia incoación como es voluntad “salvar aquella joya artística e histórica que está derribando en parte el ayuntamiento”. Se atendió con ello a la solicitud sustanciada por los vecinos de Niebla ante la Comisión Provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huelva, en oficio de 19 de julio de 1922. Por fortuna es el actual ayuntamiento de esta localidad onubense quien promueve las excavaciones y quien a través del presente proyecto de estabilización del imafronte garantiza su debida securización, atendiendo con ello diligentemente al deber de conservación, mantenimiento y custodia sustanciado en el art.14.1 (LPHA).

En los términos del art.33.3 (LPHA) resultará necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes antes de la materialización de las intervenciones proyectadas que se definan en el mismo.

Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

...

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	103/107	



PROPUESTA

La documentación aportada define adecuadamente las soluciones técnicas proyectadas para la estabilización del imafronte de la Iglesia Parroquial de San Martín de Niebla, ante los posibles riesgos vinculados a las excavaciones arqueológicas promovidas por el Ayuntamiento, que se están llevando a cabo para la debida documentación de sus trazas, resultando oportunas y adecuadas al fin propuesto. Por su definición constructiva no generan afectación a los sustratos arqueológicos dado que no se requiere de la cimentación o anclaje al sustrato de sus apoyos, los cuales se resuelven a través de un lastre de hormigón en masa que estabiliza la estructura metálica conformada por perfiles de acero laminado UPN100 soldados y arriostrados con cruces de San Andrés conformadas por perfiles tubulares de acero.

Es de reseñar que el espíritu mismo de la incoación del expediente de declaración de Monumento arquitectónico-artístico impulsado por el entonces Ministerio en atención los términos prevenidos en el art.1 de la Ley de 4 de Marzo de 1915, fue precisamente la salvaguarda de este bien que estaba en esos momentos siendo demolido por iniciativa del ayuntamiento. Así se reseña en la propia incoación como es voluntad “salvar aquella joya artística e histórica que está derribando en parte el ayuntamiento”. Se atendió con ello a la solicitud sustanciada por los vecinos de Niebla ante la Comisión Provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huelva, en oficio de 19 de julio de 1922. Por fortuna es el actual ayuntamiento de esta localidad onubense quien promueve las excavaciones y quien a través del presente proyecto de estabilización del imafronte garantiza su debida securización, atendiendo con ello diligentemente al deber de conservación, mantenimiento y custodia sustanciado en el art.14.1 (LPHA).

En los términos del art.33.3 (LPHA) resultará necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes antes de la materialización de las intervenciones proyectadas que se definan en el mismo.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	104/107	



16.- "...EXPTE 154/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 07-2024.

EXPEDIENTE: propuesta de ALTAR MAYOR y ambón en LA iglesia PARROQUIAL de PALOS de la frontera, huelva.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

La Iglesia de San Jorge Mártir (Decreto de 03-06-1931) fue declarada monumento histórico-artístico en virtud del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicado en la Gaceta de Madrid número 155, de 4 de junio de 1931. Se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como Bien de Interés cultural, con la tipología de monumento, en los términos de la disposición adicional tercera de la LPHA

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada el 15/05/2024 y 03/06/2024 en el registro de esta Delegación de Documento Técnico de propuesta de ALTAR MAYOR y ambón en iglesia PARROQUIAL de PALOS de la frontera , huelva, promovido y remitido por el OBISPADO DE HUELVA .

Según la documentación aportada: "La actual mesa de altar esta realizada en madera y situada sobre un entarimado de igual material La idea es ejecutar el altar en piedra, mas en consonancia con las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	105/107	



características del templo, sobre un basamento que le de estabilidad, pero no afecte a la solería. Asimismo, para mejorar la accesibilidad, se mantiene la tarima de madera para enlazar con los peldaños existentes, sin afectar tampoco a estos.

Esta intervención no afecta en ningún punto al inmueble, ya que todo lo que se va a realizar no requiere anclaje alguno, ni alteración de la solería o del peldañado. Las medidas de los elementos se han basado en la funcionalidad requerida para la liturgia

Para la situación de la mesa, hemos creído oportuno establecer un dialogo con la cubierta de modo que esas líneas maestras de la bóveda y sus nervaduras tan determinantes en la arquitectura del templo, queden reflejadas en su situación.

Para esto, el boceto se ha hecho sobre un croquis donde se superponen los nervios de la cubierta.

Para la elección del diseño de los pies de la mesa, se juega con las características de las pilastras próximas, haciendo un juego de proporcionalidad .Para la elección del material, dado que queríamos hacerla de un solo bloque, para la homogeneidad de tono, hemos establecido contacto con varias canteras de la zona de Macael, buscando piedras que respondieran a nuestro deseo de color y textura. Tras varias consultas, parece la mas adecuada la arenisca crema, que aparte de tener un color idóneo, su textura mate, esta muy en consonancia con el criterio de los promotores

Para la obra de cantería se ha elegido a D. Jose Ortiz que tiene, pese a su juventud, larga experiencia en obras similares.

Se adjuntan fotos del bloque de arenisca escogido, croquis con propuesta de ubicación de altar y ambón y diseño de estos. Añadimos foto de una de las pilastras de la iglesia donde se puede apreciar, diseño, color y textura“

Se hace constar que en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, toda actuación en el BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

No se aporta informe municipal al respecto.

Vista la propuesta, los elementos son propios del culto litúrgico al que está dedicada la iglesia, son reversibles constando que ”no requiere anclaje alguno ni alteración de la solería ni del peldañado”. El altar se independiza del suelo por taco de neopreno. El ambón habrá de independizarse igualmente del solado existente.

PROPUESTA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	106/107	



El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Concepción.

Vista la propuesta, los elementos son propios del culto litúrgico al que está dedicada la iglesia, son reversibles constando que "no requiere anclaje alguno ni alteración de la solería ni del peldañado". El altar se independiza del suelo por taco de neopreno, y también habrá de independizarse igualmente del solado existente.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...".

VºBª LA PRESIDENTA,
Fdo. : María Teresa Herrera Vidarte

EL SECRETARIO,
Fdo.: Rafael Romero Diaz

LA SECRETARIA SUSTITUTA,
Fdo.: Inmaculada Vicente Romero

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	FECHA	14/06/2024	
	INMACULADA VICENTE ROMERO			
	RAFAEL ROMERO DIAZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmRSZ9WWLHQ8D2MK8BTPDBREBGL	PÁGINA	107/107	